

la inmaculada

claretianas

OVIEDO



Reglamento Régimen Interior



Descripción breve

Este documento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa del Colegio La Inmaculada de Oviedo.

Equipo Directivo

info@oviedo.colegiosclaretianas.org



Registro Documental

Título: Reglamento Régimen Interior

Centro Colegio La Inmaculada

Confidencialidad: Seleccione tipo

Derechos de propiedad: RMI Misioneras Claretianas

Referencia: [Palabras clave]

Archivo: Documento3

Revisión	Fecha	Descripción modificación
0	11/06/2024	Edición inicial
1	Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.	

ELABORADO POR: Equipo Directivo	REVISADO POR: Clausuro	APROBADO POR: Consejo Escolar
FECHA: 04/03/2024	FECHA: 11/06/2024	FECHA: 11/06/2024

Niveles de confidencialidad	
Secreto	Esta información podría provocar un "daño excepcionalmente grave" a la Institución si estuviera públicamente disponible
Reservado	Este material eventualmente causaría "serios daños" a la Institución si estuviera públicamente disponible
Confidencial	Este material podría "dañar" o "ser perjudicial" a la Institución si estuviera públicamente disponible
Difusión limitada	Este material podría producir "efectos indeseados" si estuviera públicamente disponible
Público	Este material puede ser distribuido públicamente

Registro Documental	2
TÍTULO PRELIMINAR.....	11
Art. 1.- Objeto.....	11
Art. 2.- Principios dinamizadores.	11
Art.3.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.	12
Art. 4.- Naturaleza del Centro.	12
TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA	13
Art. 5.- Miembros.....	13
Art. 6.- Derechos.	13
Art. 7.- Deberes.	13
Art. 8.- Normas de convivencia.	14
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.	15
Art. 9.- Derechos.	15
Art. 10.- Deberes.	16
Art. 11.- Representación.	16
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.....	17
Art. 12.- Derechos.	17
Art. 13.- Deberes.	17
Art. 14.- Admisión.	18
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.	18
Art. 15.- Derechos.	18
Art. 16.- Deberes.	19
Art. 17.- Admisión.	20
CAPÍTULO CUARTO: PADRES/MADRES O TUTORES LEGALES.....	21
Art. 18.- Derechos.	21
Art. 19.- Deberes.	21
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.....	23
Art. 20.- Derechos.	23
Art. 21.- Deberes.	23
Art. 22.- Admisión.	24
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.....	24
Art. 23.- Otros miembros.	24

Art.24.- Derechos.	24
Art. 25.- Deberes.	24
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	24
Art. 26.- Características.	24
Art. 27.- Ámbitos.	25
Art. 28.- Ámbito personal.	25
Art. 29.- Órganos colegiados.	25
Art. 30.- Asociaciones.	25
Art. 31.- Delegados/as.	26
TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA	30
Art. 32.- Principios.	30
Art. 33.- Carácter Propio.	30
Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.	30
Art. 35.- Concreción Curricular de Etapa.	31
Art. 36.- Programación didáctica.	32
Art. 37.- Programación de aula.	32
Art. 38.- Evaluación.	33
Art. 39.- Programación General Anual del Centro.	33
Art. 40.- Plan integral de convivencia	34
TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	35
Art. 41.- Órganos de gobierno, participación y gestión.	35
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	35
Sección Primera: Director/a General.	35
Art. 42.- Competencias.	35
Art. 43.- Perfil, nombramiento y cese.	37
Sección Segunda: Director/a Pedagógico/a.	37
Art. 44.- Competencias.	37
Art.45.- Perfil y nombramiento.	38
Art. 46.- Cese, suspensión y ausencia.	38
Sección Tercera: Jefe/a de Estudios.	38
Art. 47.- Competencias.	38
Art. 48.- Ámbito, perfil, nombramiento y cese.	39

Sección Cuarta: Coordinador/a General de Pastoral.....	39
Art. 49.- Competencias.....	39
Art. 50.- Perfil, nombramiento y cese.	40
Sección Quinta: Administrador/a.....	40
Art. 51.- Competencias del Administrador/a.	40
Art. 52.- Perfil, nombramiento y cese.	41
Sección Sexta: COORDINADOR/A DE CALIDAD.....	41
Art. 53.- Competencias.....	41
Art. 54.- Perfil, nombramiento y cese	41
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	42
Sección Primera: Equipo de Titularidad.....	42
Artículo 55.- Naturaleza.	42
Artículo 56. – Composición.	42
Artículo 57. – Competencias	42
Sección Segunda: Equipo Directivo.	43
Art.58.- Composición.....	43
Art. 59.- Competencias.....	44
Art. 60.- Reuniones.....	44
Sección Tercera: Consejo Escolar	45
Art. 61.- Consejo Escolar	45
Art. 62.- Composición.....	45
Art. 63.- Elección, designación y vacantes.	45
Art. 64.- Competencias.....	45
Art. 65.- Régimen de funcionamiento.....	46
Sección Cuarta: Claustro.....	47
Art. 66.- Claustro.	47
Art. 67.- Competencias.....	47
Art.68.- Secciones.....	48
Art. 69.- Competencias de las Secciones.....	48
Art. 70.- Régimen de funcionamiento.....	48
Sección Quinta: Equipo de Pastoral.	49
Art. 71.- Equipo de Pastoral.	49

Art. 72.- Composición.....	49
Art. 73.- Competencias.....	50
TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	51
Art. 74.- Órganos de coordinación educativa.	51
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	51
Sección Primera: Coordinador de Orientación.	51
Art. 75.- Competencias.....	51
Art. 76.- Nombramiento y cese.	51
Sección Segunda: Coordinador/a Académico/a	51
Art. 77.- Competencias.....	51
Art. 78.- Nombramiento y cese.	52
Sección Tercera: Coordinador de Equipo Docente.	52
Art. 79.- Competencias del/la Coordinador/a de Equipo Docente.	52
Art. 80.- Nombramiento y cese.	52
Sección Cuarta: Coordinador/a de Departamento.....	52
Art. 81.- Competencias.....	52
Art. 82.- Nombramiento y cese.	53
Sección Quinta: Tutor/a.	53
Art. 83.- Competencias.....	53
Art. 84.- Nombramiento y cese.	53
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	54
Sección Primera: Consejo de Pastoral.....	54
Art. 85.- Composición.....	54
Art. 86.- Competencias.....	54
Art. 87.- Régimen de funcionamiento.....	54
Sección Segunda: Equipo Docente.	55
Art. 88.- Composición.....	55
Art. 89.- Competencias.....	55
Sección Tercera: Departamento de Orientación.	55
Art. 90.- Composición.....	55
Art. 91.- Competencias.....	55

Sección Cuarta: Otros Departamentos.....	56
Art. 92.- Configuración y composición.	56
Art. 93.- Competencias.....	56
Sección Quinta: Coordinador/a de bienestar y protección.....	57
Art. 94. Competencias.....	57
Art. 95. Nombramiento y cese.	57
Sección Sexta: Coordinador/a TIC.	58
Art. 96.- Competencias.....	58
Art. 97.- Nombramiento y cese.	58
Sección séptima: Comisión de Coordinación Pedagógica	58
Art. 98.- Composición.....	58
Art. 99.- Funciones	59
Art. 100.- Nombramiento y cese	59
TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	60
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	60
Art. 101.- Valor de la convivencia.	60
Art. 102.- Alteración y corrección.	60
Art. 103. – Comisión de Convivencia.....	61
Sección Primera: De los derechos del alumnado.	61
Art. 104. – Derecho a la formación.	61
Art. 105. – Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.....	61
Art. 106. – Derecho al respeto de las propias convicciones	63
Art. 107. – Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.....	64
Art. 108. – Derecho de participación, de reunión y asociación.	64
Art. 109. – Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.	64
Art. 110. – Derecho de información y libertad de expresión.....	65
Art. 111. – Derecho a la orientación educativa y profesional.....	66
Art. 112. – Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.....	66
Art.113. – Derecho a la protección y promoción de la salud.....	66
Art. 114.- Derecho a recibir una educación que incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.....	66
Art. 115.- Protección de los derechos del alumnado	67

Sección Segunda: De los deberes del alumnado.....	67
Art. 116.- Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.....	67
Art. 117. – Deber de respeto al profesorado y a la dirección	68
Art. 118. – Deber del respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la Comunidad Educativa.....	68
Art. 119. – Deber de respetar el Carácter Propio, las normas de convivencia, organización y disciplina del Centro.....	69
Art. 120. – Deber de colaborar en la obtención de información por parte del Centro.	69
Art. 121. – Deber de asistir al Centro con la vestimenta y la higiene personal adecuadas.	70
Art. 122. – Deber de conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y material del Centro, así como de su entorno.....	70
Sección tercera: De los derechos del profesorado	70
Art. 123. – Derechos.....	70
Sección cuarta: De los deberes del profesorado.....	73
Art. 123. – Deberes.	73
Sección quinta: Normas generales de funcionamiento	74
Art. 124. – Asistencia y puntualidad.....	74
Art. 125. – Entradas, salidas, desplazamientos y permanencias	78
Art. 126. – Actitud durante el trabajo	79
Art. 127. – Aseo, imagen personal, vestido y seguridad.	80
Art. 128. – Realización de pruebas objetivas	82
Art. 129. – Juegos y recreos	83
Art. 130. – Materiales que promuevan conductas violentas	84
Art. 131. – Uso de los dispositivos móviles	84
Art. 132. – Sustancias nocivas para la salud (alcohol, tabaco y otras sustancias)	86
Art. 133. – Espacios y ámbitos especiales.....	86
Art. 134. – Administración de medicamentos por vía oral.	88
Art. 135. – Dietas especiales en el comedor escolar.....	88
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNADO.....	89
Art. 136.- Criterios de corrección.....	89
Art. 137.- Calificación de la alteración de la convivencia.....	90
Art. 138.- Gradación de las correcciones.	90
Art. 139.- Corrección.	91
Art. 140.- Órgano competente.....	91

Art. 141.- Procedimiento.....	91
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	92
Art. 142.- Valor de la resolución conciliada.	92
Art. 143.- Principios básicos.	92
Art. 144.- Reunión conciliadora.....	92
Art. 145.- Acuerdo escrito.	92
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	93
Art. 146.- Correcciones.....	93
TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.	94
Art. 147.- Objeto de la reclamación.	94
Art. 148.- Motivos de impugnación.....	94
DISPOSICIONES ADICIONALES	95
Primera. - Referencia.....	95
Segunda. - Relaciones laborales.	95
Tercera.-. Personal religioso	95
Cuarta. - Colaboradores/as del Centro.....	96
Quinta. - Renovación del Consejo Escolar.....	96
Sexta. – Coordinador/a Académico de Etapa.....	96
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	96
DISPOSICIONES FINALES	96
Primera. - Modificación del Reglamento.	96
Segunda. - Entrada en vigor.	97
ANEXOS	98
ANEXO I: PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA.....	98
ANEXO II: REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR	98
Art. 1.- Naturaleza y establecimiento del servicio	98

Art. 2. – Objetivos del Servicio de Comedor	98
Art. 3.- Régimen de utilización del comedor	99
Art. 4. – Inscripción, modificación y bajas. Límite de plazas	100
Art. 5. – Derechos y obligaciones de los padres, madres o tutores de los alumnos usuarios.	101
Art. 6. – Los monitores del servicio comedor.....	101
Art. 7.- Derechos y deberes de los usuarios.....	102
Art. 8.- Menús ofertados en el Comedor Escolar.....	102
Art. 9.- Actuaciones ante el impago de recibos.	103
Art. 10.- Utilización del Servicio de Comedor por personal del Centro	104

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El Centro docente concertado denominado LA INMACULADA adopta el presente Reglamento de Régimen Interior, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y convivencia del Centro, así como promover la participación corresponsable de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Reglamento se ajusta a:

1. La legislación educativa vigente derivada de la LOMLOE.
2. La normativa de desarrollo curricular del Principado de Asturias.
3. La normativa autonómica sobre derechos y deberes del alumnado y convivencia escolar.
4. El régimen jurídico de centros concertados.
5. El Carácter Propio del Centro.
6. El Proyecto Educativo de Centro.
7. El Plan Integral de Convivencia.
8. El Plan de Atención a la Diversidad e Inclusión.
9. El Plan de Igualdad y Bienestar.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

10. El centro es confesionalmente católico, según lo dispuesto en el Canon 803 del Código de Derecho Canónico.
11. El centro, de acuerdo con su Carácter Propio, el Proyecto Educativo Institucional y el Proyecto Educativo de Centro, tiene como objetivo fundamental la educación integral del alumnado, según las orientaciones del Magisterio de la Iglesia Católica, el estilo de la Congregación, los principios de la Constitución y los fines de la actividad educativa.
12. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
13. Desarrollo de las competencias clave establecidas en el currículo vigente.
14. Inclusión educativa y personalización del aprendizaje.
15. Equidad e igualdad de oportunidades.
16. No discriminación por ninguna condición personal o social.
17. Protección del interés superior del menor.
18. Cultura de convivencia positiva y restaurativa.
19. Corresponsabilidad familia–escuela.

20. Participación de la Comunidad Educativa.
21. Coeducación e igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
22. Bienestar emocional y protección frente a cualquier forma de violencia.
23. Uso responsable, ético y educativo de la tecnología.
24. Mejora continua de la calidad educativa.

Art.3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos y se regirá por la normativa vigente sobre:

25. Conciertos educativos.
26. Gratuidad de enseñanzas concertadas.
27. Admisión de alumnado.
28. Participación de la comunidad educativa.
29. Rendición de cuentas y transparencia.

Art. 4.- Naturaleza del Centro.

1. El Colegio La Inmaculada está ubicado en Oviedo, Provincia de Asturias, Avenida Aureliano San Román 30 C.P. 33011 y está inscrito en el Registro de centros de la Administración educativa con el número 33012691.
2. La Entidad Titular del Centro es la congregación de Religiosas de María Inmaculada Misioneras Claretianas, Provincia Europa.
3. El Ideario de nuestro Centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Se encuentra recogido en el Ideario del Colegio Claretiano e inspira el Proyecto Educativo de nuestro Centro.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 5.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al Proyecto Educativo Institucional de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres/madres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 6.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización del/a Representante ordinaria de la Entidad Titular.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 7.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres/madres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas del Plan de convivencia y otras normas de organización o funcionamiento del Centro de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
3. Respetar y promover la imagen del Centro.

4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 8.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
2. Son normas de convivencia del Centro:
 - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b. La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
 - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i. El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
 - j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

El desarrollo concreto se recoge en el Plan Integral de Convivencia.

3. Las normas de convivencia, así como el Código de Conducta del personal que presta servicios en nuestro centro educativo, diseñado por la Entidad Titular, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 9.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
2. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
4. Ordenar la gestión económica del Centro.
5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
6. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
7. Decidir la prestación de actividades y servicios.
8. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
9. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
10. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
11. Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
12. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnado en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
13. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
14. Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 10.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
2. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por cualquier otro motivo.
3. Formar a los alumnos en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
4. Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
5. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
6. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
7. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador del centro educativo, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
8. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
9. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 11.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Equipo de Titularidad en los términos señalados en su Estatuto, y de forma ordinaria, en el Centro educativo, estará conferida a la Dirección General en los términos señalados en el artículo 42 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.

Art. 12.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

1. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
3. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
4. Recibir orientación escolar y profesional.
5. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
6. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
7. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
8. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
9. Bienestar emocional.
10. Conocer criterios de evaluación y promoción.
11. Uso seguro del entorno digital.

Art. 13.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

1. Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
2. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
3. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
4. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación.

5. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
7. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
8. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 14.- Admisión.

1. La admisión de alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los centros sostenidos con fondos públicos, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de admisión, se aplicarán los criterios de admisión y los procedimientos de prioridad establecidos en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforme a su redacción vigente tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE), así como en su normativa de desarrollo autonómica y estatal.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.

Art. 15.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

1. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
2. Su formación permanente.
3. Participar en la elaboración de las Concreciones Curriculares de Etapa.
4. Desarrollar su metodología de acuerdo con dicha concreción curricular y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
5. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las concreciones curriculares de Etapa.
6. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
7. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
8. Desarrollar metodologías activas y competenciales.

Art. 16.- Deberes.

1. El profesorado está obligado a:
 - a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
 - b. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
 - c. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las concreciones curriculares de Etapa.
 - d. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo docente del curso y del Departamento correspondiente.
 - e. Elaborar la programación de aula.
 - f. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g. Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
 - i. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j. Procurar su perfeccionamiento profesional.
 - k. Guardar sigilo profesional y la correspondiente confidencialidad, en especial la referida a protección de Datos de Carácter Personal según la legislación vigente en cada momento.
 - l. Implicarse en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.
 - m. Aplicar metodologías inclusivas y DUA.
 - n. Integrar la competencia digital en la enseñanza.
 - o. Participar en planes institucionales: convivencia, igualdad, bienestar...
2. Son funciones del profesorado:
 - a. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.

- b. La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c. La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d. La coordinación de las actividades docentes.
- e. La participación en la actividad general del Centro.
- f. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos/as.
- i. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o la Entidad Titular del Centro.
- j. Fomentar igualdad y coeducación.
- k. Educar en uso responsable digital.

Art. 17.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo del nuevo profesorado la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En las enseñanzas concertadas, para la cobertura de vacantes de personal docente, cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su redacción vigente, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular deberá anunciar públicamente la vacante y, de forma simultánea, instar la convocatoria del Consejo Escolar, que habrá de reunirse en el plazo máximo de diez días naturales, con el fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de las personas candidatas. Dichos criterios deberán basarse, en todo caso, en los principios de mérito, capacidad profesional, idoneidad para el desempeño del puesto y adecuación al proyecto educativo y a las características del centro. Podrán establecerse criterios generales aplicables a todas las vacantes.
3. En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto de los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la

citada Ley Orgánica, en su redacción vigente, así como en la normativa autonómica que resulte de aplicación.

4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesorado del Centro que no preste sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesorado excedente o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.
6. La Entidad Titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES/MADRES O TUTORES LEGALES

Art. 18.- Derechos.

1. Los padres/madres o tutores tienen derecho a:
2. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
3. Que sus hijos/as y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
4. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos/as en el Centro.
5. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.
6. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as.
7. Ser recibidos por el profesorado del Centro en los horarios establecidos.

Art. 19.- Deberes.

Los padres/madres/tutores están obligados a:

1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor/a para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as.
- b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- c. Estimularán a sus hijos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- e. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos/as.
- f. Garantizarán al alumnado el tiempo y el ambiente propicio para el estudio que requieran fuera del entorno escolar.
- g. Seguirán las directrices del profesorado respecto a la educación y aprendizaje del alumnado.
- h. Respetarán la autoridad del profesorado y no la socavarán frente al alumnado.
- i. Fomentarán en sus hijos/as y pupilos el estudio y la participación en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- j. Garantizarán y facilitarán la asistencia a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro de sus hijos/as o pupilos.
- k. Orientarán a sus hijos/as para su participación y colaboración en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación.
- l. Fomentarán en sus hijos/as o pupilos el respeto a la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- m. Fomentarán en sus hijos/as o pupilos el respeto a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- n. Respetarán las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro y fomentarán que la respeten sus hijos/as o pupilos.

- o. Fomentarán en sus hijos/as o pupilos la necesidad conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
2. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
3. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
4. Justificar, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/as.
5. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
6. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
7. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad
8. Usar los canales oficiales de comunicación.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 20.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
2. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
3. Su formación permanente.
4. Ser informado de la organización y objetivos del Centro en lo que le afecte.
5. Participar en la mejora del funcionamiento del Centro en su ámbito.
6. Recibir formación para el desempeño de su puesto.
7. Desarrollar su trabajo en un entorno seguro.
8. Recibir apoyo institucional ante conflictos derivados de su función.
9. Participar a través de sus representantes en los órganos que correspondan.

Art. 21.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
2. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
3. Respetar el carácter propio del centro.
4. Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
5. Conocer y cumplir el Código de Conducta del Centro.
6. Guardar el debido sigilo profesional.
7. Contribuir a un clima de respeto y convivencia.

Art. 22.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores/as, antiguos/as alumnos/as, voluntarios/as y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art.24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores/as o voluntarios/as.
2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y conforme a los programas aprobados por la Entidad Titular.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
3. Guardar la confidencialidad de la información que puedan recibir del colegio en el ejercicio de su colaboración.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

1. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal.
2. Los órganos colegiados.
3. Las asociaciones.
4. Los delegados/as.
5. Comisiones específicas.
6. Procesos de evaluación interna.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en la Concreción Curricular de la Etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

- d. Proponer candidaturas de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados/as.

El alumnado podrá elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

Sus funciones incluirán:

- 30. Representación.
- 31. Mediación básica.
- 32. Colaboración en convivencia.
- 33. Participación en mejora del clima escolar.

CAPÍTULO 1. – LOS REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

Sección 1ª. Delegados de grupo; sistema de elección

Art.32.- Elección de delegados del grupo:

Cada grupo de alumnos tendrá derecho a elegir un delegado y un subdelegado que los represente.

La elección, que seguirá a un proceso de reflexión sobre las características idóneas de las personas a elegir, será aproximadamente tras el primer mes de clase.

Será delegado/a de grupo el alumno/a que en primera votación obtenga mayoría absoluta. De no haber nadie en esa circunstancia, se procederá a una nueva votación, y será delegado/a el que obtenga mayoría simple; será subdelegado/a el alumno/a que haya obtenido más votos después del delegado/a.

El/la tutor/a presidirá la votación y garantizará el proceso.

En cualquier momento del curso se puede proceder a una nueva votación si el tutor lo considera conveniente, previa consulta a Jefatura de Estudios.

El/la delegado/a perderá su condición si realiza conductas contrarias a las normas de convivencia.

Sección 2ª. – Junta de Delegados de alumnos; sistema de funcionamiento

Art.33 Funcionamiento

La Junta de Delegados de alumnos es un órgano colegiado de participación del alumnado en la vida escolar del Centro.

Está constituida por el conjunto de delegados de cada uno de los Grupos-Aula desde 3º a 6º en la etapa de Educación Primaria. Y en la etapa de Secundaria está formada por los delegados de las clases de 1º a 4º de ESO.

La junta de delegados se reunirá cuando sea convocada desde la jefatura de estudios, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Al menos convocará una reunión trimestral.

Art. 34 Funciones de la Junta de Delegados

El conjunto de delegados constituye la Junta de Delegados y es de su competencia individual y colectiva:

34. Trasladar a la Dirección del Centro sugerencias para la elaboración del Proyecto Educativo, así como la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
35. Promover la participación de los/as alumnos/as en actividades educativas, culturales, religiosas, deportivas, sociales... que les ayuden a su formación integral.

36. Sugerir propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares.
37. Informar de su actividad a todos los miembros de la comunidad educativa
38. Fomentar la colaboración entre los distintos estamentos de la comunidad educativa del Centro para el buen funcionamiento de este.
39. Proponer candidatos de alumnos para el Consejo Escolar.
40. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
41. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
42. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
43. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y el Carácter Propio del Centro, y cumplir los deberes y normas de convivencia que correspondan.

CAPÍTULO 2. – LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS

Art.35

La Asociación de Madre y Padre de Alumnos es un órgano colegiado de participación de madres y padres de alumnos en la vida escolar del Centro.

En el Centro, se podrá constituir una Asociación de Madre y Padres de alumnos con la finalidad de:

44. Promover los derechos de madre y padres de alumnos.
45. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
46. Colaborar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

El funcionamiento de la Asociación de Madres y Padres de alumnos se regirá por la legislación vigente, el Reglamento de Régimen Interior y sus propios estatutos.

La Asociación podrá usar los locales del Centro para celebrar reuniones y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro o la persona en la que ésta delegue. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

Art. 36 Funciones

47. Trasladar, a la Dirección del Centro, sugerencias para la adaptación del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual y del Reglamento de Organización y Funcionamiento, respetando los aspectos pedagógicos-docentes.
48. Sugerir propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares.
49. Informar de su actividad a todos los miembros de la comunidad educativa.
50. Cuando se trate de la Asociación más representativa, designar representante en el Consejo Escolar, según la normativa vigente.
51. Promover la participación de los Padres y Madres de familia en actividades extraescolares y canalizar sus inquietudes.
52. Fomentar la colaboración entre los padres de alumnos y el profesorado del Centro para el buen funcionamiento de este.
53. Velar por la coherencia de sus acciones y el Ideario del Centro.
54. Proponer candidatos de padres o madres para el Consejo Escolar.
55. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
56. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
57. Reclamar, ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados, sus derechos.
58. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes y el Carácter Propio del Centro, y cumplir los deberes y normas de convivencia que correspondan.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio contenido en nuestro Ideario

1. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión de la persona desde el Evangelio y los Derechos Humanos que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
2. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo de Centro incorpora el Carácter Propio y el Proyecto Educativo Institucional y desarrolla sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

- c) La realidad social, local y autonómica.
 - d) Las prioridades pastorales de la Congregación y la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de las Concreciones Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la Director/a General.
 3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 35.- Concreción Curricular de Etapa.

1. La Concreción Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. La Concreción Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La adecuación de los objetivos de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el propio proyecto educativo
 - b) Los criterios generales para la concreción del horario y para el desarrollo del currículo de acuerdo con las características propias del centro y de su alumnado
 - c) Las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a las competencias del currículo
 - d) Criterios generales sobre la elección de materiales curriculares que se van a utilizar, incluidos en su caso, los libros de texto
 - e) Directrices generales sobre la evaluación del alumnado y los criterios de promoción
 - f) Las directrices y decisiones referidas a la atención a la diversidad del alumnado, entre ellas la configuración de los programas para la mejora del aprendizaje y del rendimiento
 - g) Las directrices generales para elaborar los planes específicos para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso

- h) El plan de lectura, escritura e investigación
 - i) Los criterios para la elaboración de los planes y programas de orientación y acción tutorial
 - j) Las orientaciones generales para integrar la educación en valores y para el ejercicio de la ciudadanía y los elementos transversales del currículo.
3. La Concreción Curricular de Etapa es aprobada por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores/as que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el/la Director/a Pedagógico/a.

Art. 36.- Programación didáctica.

- 1. La programación didáctica es elaborada por el departamento, seminario o ciclo y recoge los aspectos generales de la Propuesta Curricular y establece el marco para la elaboración de la Programación de Aula por parte del profesor. Es responsabilidad del director pedagógico o jefe de estudios su seguimiento, custodia y evaluación.
- 2. La Comisión de Coordinación Pedagógica correspondiente supervisará su coherencia y su ajuste al modelo pedagógico y metodológico.

Art. 37.- Programación de aula.

El profesorado realizará la programación de aula conforme a las determinaciones de la Concreción Curricular de la Etapa y en coordinación con el profesorado del mismo Equipo docente o curso y Departamento.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de la Propuesta Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo curso, ciclo o Seminario (Departamento).

La programación es aprobada por el Seminario (Departamento) de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa. Incluirá:

- ✓ Portada, datos, justificación
- ✓ Objetivos
- ✓ Competencias clave
- ✓ Competencias específicas
- ✓ Competencias transversales
- ✓ Criterios de evaluación

- ✓ Situaciones de aprendizaje
- ✓ Secuencia didáctica-metodológica
- ✓ Saberes básicos
- ✓ Criterios de evaluación
- ✓ Instrumentos de evaluación
- ✓ Recursos analógicos y TIC
- ✓ Planes y programas propios
- ✓ Actividades extraescolares y complementarias

Art. 38.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Dirección General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Programación General Anual del Centro.

La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados, en concreto:

- a. Las modificaciones de la Propuesta Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación de este.
- b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d. Las actividades, dentro o fuera del centro, que contribuyan al desarrollo del Proyecto Educativo.
- e. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (directivos, docentes, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- f. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso¹⁷.

La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa (Consejo Escolar) a propuesta la Dirección General. Cada Director/a Pedagógico planifica la elaboración de la PGA de su sección y el trabajo de los profesores de su etapa, pero será la Dirección General quién la elabore, ejecute y evalúe.

Art. 40.- Plan integral de convivencia

El Plan Integral de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual.

El Plan Integral de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

El Plan Integral de convivencia incluirá:

1. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
2. Las normas de convivencia.
3. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del Titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
4. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
5. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de Violencia.

El Plan Integral de Convivencia se añadirá como Anexo I al presente Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 41.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión:
 - a. El/la Director/a General
 - b. El/la Director/a Pedagógico/a
 - c. El/la Jefe/a de Estudios
 - d. El/la Coordinador/a General de Pastoral
 - e. El/la Administrador/a.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión:
 - a. El Equipo Directivo
 - b. El Claustro.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director/a General.

Art. 42.- Competencias.

La dirección general del colegio realiza la gestión ordinaria del colegio bajo la supervisión del ETE.

Las funciones del director general serán:

1. Aplicar las directrices propuestas por el ETE y aprobadas por el Gobierno Provincial.
2. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Colegio con las facultades que éste le otorgue a propuesta del Equipo Titular, ante cualquier instancia. En caso necesario se le otorgarán los poderes notariales oportunos.
3. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y el Claustro de Profesores y otras comisiones que se constituyan reglamentariamente, pudiendo delegar la presidencia de alguna de estas en la Dirección

- Pedagógica en primera instancia o en caso de fuerza mayor en quien él determine de entre los miembros del Equipo Directivo.
4. Presidir cuando asista, las reuniones de cada Colegio sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 5. Proponer al ETE los nombramientos de las Direcciones Pedagógicas, la Coordinación de pastoral y Administración. Oída la Dirección Pedagógica y consultado el Equipo Directivo propondrá nombramiento de la Coordinación General de Etapa / Jefatura de Estudios al ET.
 6. Cubrir las vacantes del personal del Colegio siguiendo el proceso establecido por el ETE y, con el debido asesoramiento del ETE, formalizar los contratos de corta duración o suplencias.
 7. Asegurar los procesos de seguimiento, acompañamiento y evaluación del nuevo profesorado.
 8. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Colegio.
En relación con el personal religioso en el Colegio, elevará propuesta al Equipo Titular, corroborada por el Equipo Directivo. El ET informará de la propuesta al gobierno provincial correspondiente para su aprobación.
 9. Participar, cuando proceda, en la Comisión de Conciliación según la normativa vigente en cada momento.
 10. Impulsar y coordinar los procesos de constitución y renovación del Consejo Escolar según la normativa vigente, comunicando a la autoridad competente su composición.
 11. Mantener, como tarea prioritaria, encuentros habituales con el personal del Colegio, especialmente con el profesorado, de manera que se sientan acompañados en su tarea educativa.
 12. Dirigir y responsabilizarse de la admisión de alumnado que soliciten plaza en el Colegio de acuerdo con la legislación vigente.
 13. Es el responsable de que se presenten al ETE, para su aprobación, el presupuesto del curso escolar y su seguimiento, así como la rendición anual de cuentas, que también presentará al Consejo Escolar en los términos previstos por la Ley para las enseñanzas concertadas.
 14. Proponer, una vez elaboradas por el ETE, al Consejo Escolar para su aprobación las directrices y percepciones económicas para la realización de los servicios y actividades extraescolares y complementarias y solicitar su autorización a la Administración Educativa en los términos previstos por la ley.
 15. Aprobar la organización y la asignación de responsabilidades, así como las actividades extraescolares, curriculares o no curriculares y servicios del Colegio.
 16. Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Colegio y ordenar los pagos correspondientes.
 17. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

18. Mantener una relación habitual con la Presidencia y la Junta Directiva de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y de las Asociaciones de Alumnos y de Antiguos Alumnos en orden de asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y estas asociaciones, pudiendo delegar en algún miembro de la Comunidad Educativa.
19. Aquellas otras que le delegue el ETE.

Art. 43.- Perfil, nombramiento y cese.

Los requisitos para ser designado Director/a General serán:

59. Ser persona que integre y promueva las dimensiones del Carácter Propio.
60. Poseer la titulación adecuada (diplomatura o licenciatura o equivalente según la normativa en cada momento).
61. Tener una formación apta para el desempeño de la función.

El director/a general es nombrado por la Superiora Provincial con su consejo, a propuesta del ETE, por un periodo ordinario de 3 años, que puede ser renovado sucesivamente,

Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, jubilación, a petición del interesado o por decisión de la Superiora Provincial oído a su consejo o a propuesta del ETE.

Sección Segunda: Director/a Pedagógico/a.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias de la Dirección Pedagógica, en su correspondiente ámbito:

1. Aplicar las directrices pedagógicas, siguiendo las instrucciones del/a Director/a General,
2. Dirigir y coordinar las actividades educativas del Colegio o la Etapa para la consecución del PEC o equivalente según la normativa vigente en cada momento.
3. Ejercer la jefatura del personal docente de su etapa en los aspectos educativos.
4. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de Claustro de su Etapa.
5. Visar las certificaciones y documentos académicos.
6. Ejecutar, en el ámbito de sus facultades, los acuerdos de los órganos colegiados: Equipo Directivo, Consejo Escolar y Claustro de Profesores.
7. Nombrar a los jefes de seminario y coordinadores de ciclo, previa aprobación del Equipo Directivo.

8. Favorecer la convivencia y coordinar la corrección de las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el Plan de Convivencia o documento equivalente.
9. Colaborar activamente con la persona responsable del área del ETE.
10. Aquellas otras que le encomiende la Dirección General o el ETE, siempre a través del/a Director/a General en el ámbito educativo, de pastoral o de gestión.

Art.45.- Perfil y nombramiento.

El director pedagógico es nombrado por el Gobierno Provincial a propuesta del ETE, oído el Director General, por un periodo de tres años renovable.

Art. 46.- Cese, suspensión y ausencia.

El/la directora/a Pedagógico/a cesará por cumplimiento del plazo, jubilación, a petición del interesado o por decisión del Gobierno Provincial oído a su consejo o a propuesta del ETE.

Sección Tercera: Jefe/a de Estudios

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del/la Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

1. Dirigir y coordinar, por delegación de la Dirección Pedagógica, la acción educativa de su Etapa en lo que se refiere al desarrollo de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de los profesores y alumnos en relación con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
2. Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores, así como los equipos de Ciclo o Seminarios; en ausencia de la Dirección Pedagógica o en su nombre.
3. Convocar y presidir las reuniones, asambleas y actos académicos de su Etapa en ausencia del Dirección Pedagógica. Representar al/a Director/a Pedagógico/a cuando reciba de éste/a tal encomienda.
4. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
5. Proponer a la Dirección Pedagógica la dotación de material necesario para el desarrollo de las actividades docentes de la Etapa.
6. Mantener el conveniente contacto con el alumnado, profesorado y familias, para la mejor orientación de la educación del alumno/a.

7. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan y que superen la competencia de los tutores o coordinadores de ciclo en colaboración con la Dirección Pedagógica en los términos señalados en el presente Reglamento.
8. Ejercer la coordinación del personal docente en las competencias educativas que le delegue la Dirección Pedagógica.
9. Coordinar las actividades y salidas pedagógicas que se realizan.
10. Organizar las sustituciones del profesorado, en caso de salidas educativas o ausencias por enfermedad.
11. Asistir a las Juntas de Evaluación de los cursos de su etapa en colaboración con la Dirección Pedagógica.

Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 48.- Ámbito, perfil, nombramiento y cese.

Para ser nombrado Jefe/a de Estudios se requiere:

62. Ser profesor/a del Centro
63. Tener en el momento de inicio del ejercicio del cargo un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros Centros

El/la Jefe/a de Estudios es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta de la Dirección General oída la Dirección Pedagógica correspondiente por periodos de tres años.

Sección Cuarta: Coordinador/a General de Pastoral.

Art. 49.- Competencias.

Son competencias del Coordinador/a General de Pastoral:

1. Llevar a cabo las directrices pastorales propuestas por el ETE y aprobadas por el Gobierno provincial, e diálogo con la Dirección General.
2. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa.
3. Convocar y presidir, en ausencia de la Dirección General, las reuniones del equipo de pastoral o equivalentes.
4. Impulsar y hacer seguimiento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje de la ERE y el diálogo fe-cultura.
5. Elaborar con el equipo el proyecto pastoral del colegio siguiendo las directrices del proyecto de pastoral del ETE.

6. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa el colegio y de la tarea orientadora de los tutores en colaboración con el coordinador de orientación.
7. Animar la coordinación de la acción pastoral del colegio con la de la iglesia local.
8. Colaborar activamente con la persona responsable del área en el ETE.
9. Promover las actividades complementarias y extraescolares con carácter evangelizador. Catequesis, grupos misioneros, grupos de oración...
10. Aquellas otras que le encomiende la dirección general o el ETE, siempre en dialogo con el director general, en el ambito educativo, pastoral o de gestión.

Art. 50.- Perfil, nombramiento y cese.

Será nombrado por el ETE a propuesta del director general oída la dirección pedagógica correspondiente a un periodo de tres años renovable.

Cesará en sus funciones por cumplimiento del plazo, jubilación, a petición del interesado o por decisión del ETE a propuesta del director general oída la dirección pedagógica.

Sección Quinta: Administrador/a.

Art. 51.- Competencias del Administrador/a.

Son competencias del Administrador/a:

1. Aplicar las directrices económicas propuestas por el ETE y aprobadas por el Gobierno Provincial, en diálogo con el Director General.
2. Confeccionar la rendición anual de cuentas, los seguimientos y el presupuesto del Colegio de cada ejercicio económico, acorde a las instrucciones definidas por el ETE.
3. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios. Obras, instalaciones y, en general, los servicios del Colegio, conforme a las directrices marcadas por el ETE.
4. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y e la cotización a la Seguridad Social.
5. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del colegio conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
6. Mantener informados de la marcha económica del colegio al director general y al ETE.
7. Administrar adecuadamente los recursos del colegio.
8. Elaborar responsablemente la contabilidad y el inventario del colegio.

9. Coordinar el personal de administración y servicios.
10. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a protección de datos y a higiene y seguridad.

Art. 52.- Perfil, nombramiento y cese.

El Administrador/a es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular por periodo de tres años.

Para ser nombrado Administrador/a se requiere:

- ✓ Persona con formación adecuada para el cargo
- ✓ Persona que tenga en cuenta los criterios del Ideario del Centro
- ✓ Tener conocimientos y destreza en la Contabilidad General.

Sección Sexta: COORDINADOR/A DE CALIDAD

Art. 53.- Competencias

Son competencias del Coordinador/a de Calidad:

1. Representar al Colegio en cuestiones de gestión de calidad y mejora del centro ante terceros.
2. Vigilar y actualizar el sistema de calidad del Colegio.
3. Colaborar en la elaboración de normas e y procedimientos.
4. Iniciar acciones para promoción y mejora de la calidad.
5. Colaborar en el tratamiento de problemas generales de calidad.
6. Preparar informes de calidad (Incidencias, indicadores,..) para que la Dirección lleve a cabo la revisión del Sistema de Calidad.

Art. 54.- Perfil, nombramiento y cese

Para ser nombrado Coordinador/a de Calidad se requiere:

- ✓ Ser trabajador/a del Centro con, al menos, 2 años de antigüedad.
- ✓ Conocer bien la organización del Centro.
- ✓ Tener dominio de Ofimática

El Coordinador/a de Calidad es nombrado y cesado por la Dirección General.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Titularidad

Artículo 55.- Naturaleza.

El Equipo de Titularidad es la entidad que gestiona de manera unificada los siete colegios de la Provincia Europa de las RMI Misioneras Claretianas.

Representa a las RMI Misioneras Claretianas de la Provincia Europa ante la Comunidad Educativa del Colegio La Inmaculada y ante los organismos competentes.

Artículo 56. – Composición.

1. El Equipo de Titularidad es nombrado por la Superiora Provincial. Sus componentes, áreas de trabajo y forma de funcionamiento se encuentran recogidas en el Estatuto de la Función Directiva de nuestra Institución.
2. Las áreas de responsabilidad del Equipo de Titularidad son:
 - a. Pastoral e Identidad
 - b. Administración
 - c. Formación
 - d. Pedagógica
 - e. Personas
 - f. Coordinación

Artículo 57. – Competencias

1. Dirigir, impulsar, asesorar y coordinar la labor educativa y pastoral de los Colegios.
2. Elaborar y aprobar los documentos institucionales propios del sector de acuerdo con el cuadro de competencias.
3. Proponer al Gobierno Provincial el nombramiento de los directivos y nombrar al resto de los cargos del Colegio.
4. Representar de modo ordinario a la Entidad Titular ante las administraciones educativas, Escuelas Católicas y en la vida ordinaria del Colegio, asegurando su presencia y participación en las actividades más significativas.
5. Intervenir en la decisión sobre los niveles de enseñanza que se imparten en cada Colegio.
6. Proponer, aprobar o autorizar asuntos relacionados con la financiación pública del Colegio.
7. Asesorar e intervenir en la gestión económica del Colegio y en la gestión de los inmuebles procurando la autofinanciación del Colegio y la suya propia.
8. Aprobar y autorizar las modificaciones de los tiempos escolares (jornada, calendario..)

9. Aprobar y autorizar temas referentes a la organización pedagógica de Colegios.
10. Facilitar ayuda personal, material, técnica... a los Colegios para potenciar y cuidar la tarea educativa.
11. Intervenir directamente en la implantación y cese de las actividades y servicios.
12. Aprobar y autorizar la admisión de alumnado, sus criterios complementarios, la documentación que la formaliza y la política de becas.
13. Promover la participación de las familias en la vida del Colegio y la relación con el AMPA.
14. Intervenir, aprobar y autorizar, según los casos, en los asuntos laborales del Colegio.
15. Proponer la participación en aquellas actividades de índole congregacional o de otras instancias eclesiales que puedan resultar de interés para el Colegio.
16. Difundir y divulgar las actividades del propio Equipo en las diferentes posiciones pastorales.
17. Asesorar al Gobierno Provincial en cuestiones relativas al Colegio.
18. Mantener una estrecha coordinación y colaboración con el resto de Equipos y Secretariados favoreciendo la relación con los agentes locales y animando la operatividad de las coordinadoras locales de pastoral.
19. Convocar, al menos una vez al año, a los Equipos Directivos de la Provincia, con el fin de reflexionar facilitar el conocimiento mutuo, informar sobre los planteamientos del Equipo y recibir sugerencias y aportaciones por parte de aquellos.
20. El ETE, para el cumplimiento de sus fines, podrá desarrollar y concretar reglamentariamente cuanto se dice en el Estatuto de la Función Directiva.
21. Cuantas otras funciones le encomiende el Gobierno Provincial.

Sección Segunda: Equipo Directivo.

Art.58.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. La Dirección General, que lo convoca y preside.
 - b. Los/as Directores/as Pedagógicos/as
 - c. Jefaturas de Estudio
 - d. El/la Coordinador/a de Pastoral.
 - e. El/la Administrador/a.
 - f. Un/a representante de la Entidad Titular

2. La Entidad Titular podrá nombrar un miembro adicional en el Equipo Directivo. La persona que ostente la Titularidad puede participar en reuniones del Equipo Directivo y presidirá el mismo cuando asista.
3. Para el tratamiento de determinados asuntos serán convocados por la Dirección General otros cargos unipersonales como Equipo Directivo Ampliado
4. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Dirección General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

1. Asesorar a la Dirección General en el ejercicio de sus funciones.
2. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro, así como establecer el procedimiento de participación en el Proyecto Educativo de Centro.
3. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
4. Elaborar, a propuesta de la Dirección General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
5. Proponer y, si procede, aprobar la organización y la asignación de responsabilidades, así como las actividades extraescolares y servicios del Centro.
6. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
7. Colaborar con la Dirección General en la cualificación profesional, educativa y pastoral del personal del Centro.
8. Participar en la elaboración y el seguimiento del presupuesto del Centro.
9. Dinamizar y motivar las actividades y nuevos proyectos del centro.

Art. 60.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, quincenalmente.

Sección Tercera: Consejo Escolar

Art. 61.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 62.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

1. El/la Director/a Pedagógico/a designado por la Entidad Titular.
2. Tres representantes de la Entidad Titular, siendo uno de ellos el/la director/a general si no coincide con el/la directora/a pedagógico/a que preside.
3. Cuatro representantes del profesorado.
4. Cuatro representantes de los padres y madres.
5. Dos representantes del alumnado, a partir de 1º de ESO.
6. Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 63.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres/madres, del alumnado, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro dentro de la normativa vigente.
2. La Asociación de Madres y Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo Escolar.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
2. Conocer y valorar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Conocer y evaluar la Programación General y la Memoria Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
4. Analizar y valorar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.

5. Intervenir en la designación y cese del/la directora/a Pedagógico/a de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 del presente Reglamento.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnado en niveles concertados.
7. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
8. Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
9. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
10. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
11. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
12. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por la Dirección General y el/la directora/a Pedagógico/a que lo preside. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del/la Presidente/a, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los/as consejeros/as electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 63 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por la Presidencia, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los/as presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del/la Presidente/a será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas la Presidencia del Consejo articulará un procedimiento.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El/la Secretario/a del Consejo será nombrado/a por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el/la Secretario/a que dará fe con el visto bueno de la Presidencia.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante la Presidencia.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

Sección Cuarta: Claustro.

Art. 66.- Claustro.

El Claustro es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todo el profesorado de enseñanzas curriculares del Centro y los de orientación.

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Claustro:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
2. Recibir información sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

3. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 62 y 63 del presente Reglamento.
4. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
5. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
6. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art.68.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todo el profesorado del nivel o etapa correspondiente y los orientadores/as.

Art. 69.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
4. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 70.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Dirección General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Presidencia.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del/la Presidente/a será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los/as asistentes con derecho a voto.
7. Todos los/as asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El/la Secretario/a del Claustro será nombrado/a por el mismo a propuesta de su Presidente/a. De todas las reuniones el Secretario/a levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario/a, que dará fe con el visto bueno del/la Presidente/a.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro que serán presididas por la Dirección Pedagógica correspondiente.

Sección Quinta: Equipo de Pastoral.

Art. 71.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el/la Coordinador/a General de Pastoral.

Art. 72.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

1. La Dirección General
2. El/la Coordinador/a General de Pastoral.
3. La/s Dirección/es Pedagógicas o La/s Jefatura/s de Estudios de Etapa.
4. Los/as representantes de Pastoral de etapas o niveles.
5. Los/as responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
6. Un/a representante del departamento de Orientación
7. Cada centro podrá determinar algún componente más

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo según las directrices de la Entidad Titular y realizar su seguimiento.
2. Planificar, el Proyecto Pastoral de acuerdo con el Proyecto Educativo.
3. Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
4. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
5. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
6. Animar la vida de fe del centro.
7. Mantener relación con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 74.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Equipo Docente, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Consejo Pastoral, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del/la Coordinador/a de Orientación:

1. Asesorar al profesorado, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
2. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
3. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
4. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnado.
5. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El/la Coordinador/a de Orientación es nombrado/a y cesado/a por el/la Director/a General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador/a Académico/a

Art. 77.- Competencias.

Son competencias del/la Coordinador/a Académico/a:

1. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesorado y alumnado.
2. Proponer a la Dirección Pedagógica la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
3. Proponer a la Dirección Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
4. Coordinar la actuación de los Coordinadores de Departamentos de área.
5. Presidir, por delegación del director, las reuniones de la sección del claustro correspondiente a la etapa.

Art. 78.- Nombramiento y cese.

El/la Coordinador/a Académico/a es un profesor/a del Centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta de la Dirección General oída la Dirección Pedagógica correspondiente, por un periodo de tres años.

Sección Tercera: Coordinador de Equipo Docente.

Art. 79.- Competencias del/la Coordinador/a de Equipo Docente.

Son competencias del Coordinador/a de Equipo Docente:

1. Promover y coordinar, a través de los/as tutores/as, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del Equipo Docente.
2. Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
3. Convocar y presidir, en ausencia del/la director/a Pedagógico/a o del/la Jefe de Estudios de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente.

Art. 80.- Nombramiento y cese.

El/la Coordinador/a de Equipo Docente es un profesor/a del Centro. Es nombrado y cesado por la Dirección General a propuesta la Dirección Pedagógica y oído la Jefatura de Estudios de su etapa.

Sección Cuarta: Coordinador/a de Departamento.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del/la Coordinador/a del Departamento:

1. Convocar y moderar las reuniones del Departamento.

2. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
3. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El/la Coordinador/a de Departamento es nombrado/a y cesado/a por la Dirección General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del/la directora/a Pedagógico/a y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Quinta: Tutor/a.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Tutor/a:

1. Ser el/la inmediato/a responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumna/o a él/ella confiado.
2. Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
3. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada alumno/a.
4. Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre el alumnado.
5. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo del alumno/a.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

El Tutor/a es un profesor/a del grupo de alumnado correspondiente. Es nombrado y cesado por la Dirección General a propuesta de la Dirección Pedagógica y oído la Jefatura de Estudios de su etapa.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 85.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

1. Dirección General
2. Dirección Pedagógica de Educación Infantil y Primaria
3. Dirección Pedagógica de ESO
4. Coordinador/a General de Pastoral
5. Coordinador/a del Proyecto Encuentro
6. Coordinador/a del Proyecto PES
7. Coordinador/a ERE
8. Una representante de la comunidad religiosa
9. Un/a representante de familias
10. Dos representantes del alumnado de ESO

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

1. Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
2. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
3. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe del alumnado y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 87.- Régimen de funcionamiento.

El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el/la Coordinador/a de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia de la Dirección General.

Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Art. 88.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por el profesorado del respectivo, curso o grupo.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

1. Realizar la conexión interdisciplinar del curso.
2. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
5. Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 90.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

1. El/la Coordinador/a de Orientación.
2. Los/as Directores/as Pedagógicos/as.
3. Los/as Jefes de Estudios de Etapa.
4. Los/as Tutores/as.
5. El profesorado para la atención a la diversidad.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
2. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.

3. Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal del alumnado, y en la intervención necesaria.
4. Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
5. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
6. Aplicar programas de intervención orientadora del alumnado.
7. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
8. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos.

Art. 92.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo del profesorado que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 93.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

1. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
2. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

Sección Quinta: Coordinador/a de bienestar y protección.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del/a coordinador/a de bienestar y protección:

1. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
2. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
3. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
4. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
5. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
6. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
7. Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
8. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
9. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
10. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
11. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
12. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 95. Nombramiento y cese.

El/la coordinador/a de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro, a propuesta del Equipo Directivo.

Sección Sexta: Coordinador/a TIC.

Art. 96.- Competencias.

Son competencias del/a Coordinador/a TIC:

1. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las TIC en el centro.
2. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento, teniendo en cuenta la normativa sobre seguridad de la información y sobre privacidad de los datos personales.
3. Tener conocimiento actualizado de los informes y comunicados de las Administraciones competentes en materia de Protección de Datos en relación con las TIC y difundirlos dentro de su comunidad educativa.
4. Ejercer el papel de administrador principal de los servicios educativos de la Administración Educativa y del Centro (cuentas de usuario, espacios web, aulas virtuales, etc.), asegurando que toda la comunidad educativa cuenta con un correo corporativo y otro de la Administración Educativa.
5. Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular,
6. Presentar al Equipo Directivo para su estudio y posible inclusión en los presupuestos, un análisis de la situación y necesidades del centro relacionadas con las TIC y diseñar y coordinar el plan digital de centro junto con el equipo directivo.

Art. 97.- Nombramiento y cese.

El/la coordinador/a TIC es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro, a propuesta del Equipo Directivo.

Sección séptima: Comisión de Coordinación Pedagógica

Existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica de Centro. Estará compuesta por los miembros de las comisiones de las distintas etapas y dentro de ella se podrán formar grupos de trabajo de carácter vertical y transversal.

En cada una de las etapas (Infantil, Primaria y ESO-Bachillerato) existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 98.- Composición

La Comisión de Coordinación Pedagógica de etapa estará formada por:

1. El/la directora/a pedagógico de etapa

2. El/la Jefe de estudios
3. Los/as Jefes de Seminario
4. El/la Coordinador/a TIC de la etapa
5. La Dirección General podrá asistir siempre que el Equipo Directivo lo considere oportuno

Art. 99.- Funciones

1. Establecer las directrices generales para la elaboración de la Propuesta Curricular.
2. Coordinar la elaboración de las Programaciones Didácticas.
3. Coordinar las directrices para la elaboración de los planes de recuperación y mejora.
4. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos de cara a la plena inclusión.
5. Asegurar la coherencia entre la Propuesta Curricular, las Programaciones Didácticas y las Programaciones de Aula.
6. Evaluar el cumplimiento de las Programaciones Didácticas y las Programaciones de Aula.
7. Proponer la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con el Director Pedagógico y el Jefe de Estudios.
8. Asesorar al Director Pedagógico y Jefe de Estudios en cuanto a los principios pedagógicos de la etapa en coherencia con los Modelos Pedagógicos Provinciales en vigor.
9. Asegurar la coherencia y buena continuidad entre las distintas etapas, ciclos y proyectos multidisciplinares.

Art. 100.- Nombramiento y cese

El nombramiento y cese de sus miembros es competencia de la Dirección General asesorado por la Dirección Pedagógica y Jefatura de Estudios.

TÍTULO V. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 101.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa - en especial del alumnado - y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

El Centro, con la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa y la coordinación del Equipo Directivo, elabora el Plan Integral de Convivencia que se incorpora al Proyecto Educativo del Centro, como Anexo a este

Reglamento (Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, del Principado de Asturias)

Art. 102.- Alteración y corrección.

Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 8 del presente Reglamento.

Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 8 y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 13 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, y particularmente por el alumnado, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los cometidos fuera del centro escolar cuanto tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

Art. 103. – Comisión de Convivencia.

En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión de convivencia. Queda incluido su regulación en el Plan Integral de Convivencia del centro de acuerdo a la siguiente normativa: Decreto 249/2007 de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2029, de 6 de febrero. Artículos 23 y 24.

Sección Primera: De los derechos del alumnado.

Art. 104. – Derecho a la formación.

1. El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral y de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.
3. Tiene el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
4. La organización de la jornada escolar se debe hacer tomando en consideración, entre otros factores, el currículo, la edad, y los intereses del alumnado para permitir el pleno desarrollo de su personalidad.
5. El alumnado tiene derecho al estudio y, por tanto, a participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo y al logro de las competencias básicas que le permitan al desarrollo y la integración personal.
6. Este derecho se concreta también en:
 - a. Enseñanza que forme al alumnado con criterios de calidad en las diferentes áreas curriculares.
 - b. Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades de los alumnos y alumnas.
 - c. Educación emocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - d. Formación ética, moral y religiosa.

Art. 105. – Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con estos y sus padres o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico del alumno/a y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

3. Al inicio de curso y en cualquier momento en el que el alumnado o los padres, las madres o las personas que ejerzan la tutoría legal lo soliciten, el Centro dará a conocer a través de sus cauces oficiales de comunicación:
 - a. Los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables;
 - b. Los procedimientos e instrumentos de evaluación y criterios de calificación en las distintas áreas, materias, ámbitos o módulos que integran el currículo correspondiente;
 - c. Los criterios de promoción que se establezcan en el proyecto educativo conforme a la normativa de ordenación de la enseñanza correspondiente.
4. En las concreciones curriculares quedarán recogidos los procedimientos e instrumentos de evaluación que, con carácter excepcional (referido al alumnado que, estando en edad de escolarización obligatoria, presenta problemas graves de salud, certificados por los servicios públicos de salud, y que participen en Aulas Hospitalarias, Atención domiciliaria o en el Hospital de Día Infanto-juvenil) se aplicarán para comprobar el logro de los aprendizajes del alumnado cuando se produzcan faltas de asistencia, indistintamente de su causa, que imposibiliten la aplicación de los procedimientos e instrumentos de evaluación establecidas en las programaciones docentes para un periodo de evaluación determinado.
5. Asimismo, se informará a los alumnos y las alumnas y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales sobre el derecho que les asiste para solicitar del profesorado y del profesor tutor o la profesora tutora, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje, así como para formular reclamaciones contra las calificaciones finales y decisiones que afecten a su promoción y, en su caso, titulación de acuerdo con el procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.
6. El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos, según el procedimiento establecido por el centro en su reglamento de régimen interior.
7. Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado

en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas

8. Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:
 - a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
 - b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
 - c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
 - d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.
9. Corresponde resolver sobre las reclamaciones formuladas a la persona titular de la dirección del centro docente, previo informe del órgano de coordinación docente que corresponda, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de la organización y funcionamiento de los centros docentes y de la evaluación del alumnado de cada una de las etapas educativas.
10. Contra la resolución adoptada por el titular de la dirección de un centro docente privado sostenido con fondos públicos cabe interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso o la reclamación pondrán fin a la vía administrativa y se resolverá previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

Art. 106. – Derecho al respeto de las propias convicciones

1. Los alumnos o alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución y a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. El alumnado y sus padres tiene derecho a estar informados de manera completa sobre el proyecto educativo o, en su caso, el Carácter Propio del Centro.

Art. 107. – Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.

1. El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:
 - a. El respeto a su intimidad y honor.
 - b. La protección contra toda agresión física o moral.
 - c. La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
 - d. Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre compañeros y compañeras.
2. El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
3. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el Centro como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Art. 108. – Derecho de participación, de reunión y asociación.

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del Centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. La participación del alumnado en el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
3. Los alumnos y alumnas tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa y a los delegados y delegadas de grupo en los términos establecidos en la legislación vigente y específicamente en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 109. – Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.

1. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determina el Reglamento de Régimen Interior.
2. A partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en el caso de que la discrepancia a la que se refiere el apartado anterior se manifieste con una inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta

contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable, siempre que el procedimiento se ajuste a los criterios que se indican a continuación:

- a. La propuesta debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo.
- b. La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la dirección del centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados/as. La misma deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados. La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados del alumnado.

En relación con el apartado anterior, la Dirección del Centro examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometida a la consideración de todo el alumnado del Centro de este nivel educativo que la aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados.

En caso de que la propuesta a la que se refieren los apartados anteriores sea aprobada por el alumnado, la Dirección del Centro permitirá la inasistencia a clase.

Con posterioridad a la misma, el Consejo Escolar, a través de su Comisión de Convivencia, hará una evaluación del desarrollo de todo el proceso, verificando que en todo momento se han cumplido los requisitos exigidos y tomando las medidas correctoras que correspondan en caso contrario.

La Dirección adoptará las medidas oportunas para la correcta atención educativa del alumnado que haya decidido asistir a clase.

Art. 110. – Derecho de información y libertad de expresión.

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del Centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Art. 111. – Derecho a la orientación educativa y profesional.

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Art. 112. – Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.

1. El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan el acceso y la permanencia en el sistema educativo. La Consejería competente, en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.
2. El alumnado tiene derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.
3. En caso de accidente o enfermedad prolongada, el alumno tendrá derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico adecuado, y las ayudas imprescindibles para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
4. La Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones oportunas para que el alumnado que sufra un infortunio familiar no se vea en la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que esté cursando.

Art.113. – Derecho a la protección y promoción de la salud.

El alumnado tiene derecho a la protección y promoción de la salud. Este derecho en el ámbito educativo se concreta en:

1. Promoción de hábitos saludables y promoción de hábitos alimentarios sanos en el Centro.
2. Promoción de hábitos de actividad física para la salud y el tiempo libre, desde una perspectiva educativa.
3. Promoción de hábitos alimenticios sanos. Los menús ofrecidos en el comedor escolar serán garantes de ello.

Art. 114.- Derecho a recibir una educación que incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Este derecho se concreta en:

1. El desarrollo de competencias y la incorporación de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para que los alumnos y alumnas se hagan

cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con la autonomía y la independencia personal, con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.

2. La utilización de un lenguaje no sexista y la consideración de igual valor a mujeres y hombres, recuperando el saber de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.
3. La orientación académica y profesional capacitará al alumnado para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al sexo.
4. La consolidación de su madurez personal, social y moral para actuar de forma responsable y autónoma en sus relaciones personales y afectivo-sexuales, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes y fomentar la igualdad real y efectiva entre las personas.

Art. 115.- Protección de los derechos del alumnado

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la Dirección del Centro por aquellas acciones u omisiones, que en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Reglamento. La persona titular de la Dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

Sección Segunda: De los deberes del alumnado.

Art. 116.- Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo

1. El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:
 - a) Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.
 - b) Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
 - c) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Art. 117. – Deber de respeto al profesorado y a la dirección

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y del Equipo Directivo, en tanto que factores esenciales y garantes de la calidad y del ejercicio del derecho a la educación, y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del Centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar. Respetará también la labor educativa de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios en la misma.

Art. 118. – Deber del respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Este deber implica:

- a) Actuar haciendo del trato respetuoso con los demás la norma fundamental de convivencia.
- b) Permitir y facilitar que todos sus compañeros y compañeras ejerzan los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente, especialmente el derecho al estudio, el respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces establecidos, haciendo del Centro educativo un ámbito de convivencia y respeto mutuo.
- c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales a las que toda persona tiene derecho, y que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Constitución, así como la dignidad personal, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Respetar los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.
- e) Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas como medio para la resolución de conflictos y adoptando medidas de prevención que favorezcan la mejora permanente de la convivencia.

Art. 119. – Deber de respetar el Carácter Propio, las normas de convivencia, organización y disciplina del Centro.

El respeto al Carácter Propio, a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente implica:

- a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- b) Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.
- c) Ofrecer y prestar ayuda a quienes la precisen.
- d) Participar activamente a favor de las personas más vulnerables o de quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima y colaborando en las medidas que el Centro establezca.
- e) Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las normas de convivencia y de las normas de funcionamiento del Centro, y en su caso, del aula.
- f) Participar activamente con el Centro para la inclusión del alumnado que presenta Necesidades Específicas de Atención Educativa en las actividades y en la vida del Centro.
- g) Permanecer en el recinto escolar durante toda la jornada escolar. En este caso sólo podrán ausentarse del Centro por causa justificada y acompañados de sus padres o tutores legales.

Art. 120. – Deber de colaborar en la obtención de información por parte del Centro.

1. El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del Centro de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.
2. La incorporación de un alumno al Centro supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

Art. 121. – Deber de asistir al Centro con la vestimenta y la higiene personal adecuadas.

Este deber implica:

1. Hacer un uso correcto del uniforme escolar. Debe evitarse modificar el patronaje del uniforme evitando la incorporación de prendas o calzado diferente al establecido, así como el uso de collares, anillos y/o pendientes grandes.
2. Practicar hábitos adecuados de higiene y limpieza personal que favorezcan un estado de salud apropiado, dificulten la transmisión de enfermedades y favorezcan la socialización.

Art. 122. – Deber de conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y material del Centro, así como de su entorno.

Este deber implica:

- a) Respetar y cuidar las instalaciones, el equipamiento del Centro, el uso responsable y únicamente en caso necesario de los sistemas de emergencia y los distintos materiales empleados en la actividad educativa.
- b) Respetar el medio ambiente cuidando los espacios verdes del centro.
- c) Hacer un uso adecuado del agua y de la energía, realizar la separación de los residuos, etc.
- d) Respetar los diferentes espacios del recinto escolar manteniendo el orden y la limpieza en las aulas, pasillos, aseos, escaleras, capilla, salón de actos, gimnasio, patio, paredes, etc.

Sección tercera: De los derechos del profesorado

Art. 123. – Derechos

De acuerdo a la Ley 3/2013, de 28 de junio se otorga al profesorado la condición de autoridad pública. Además, el artículo 1 del Decreto 249/2007, del 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero, reconoce la autoridad del profesorado como factor coadyugante par la mejora de la convivencia.

Como Autoridad pública.

El profesorado, tendrá, en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública, y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Presunción de veracidad.

Los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito en documento que cumpla con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos intereses, puedan ser señaladas o aportadas.

Reparación del daño.

En los casos de agresión física o moral al docente causada por el alumno o, en su caso, por las personas con él relacionadas, la reparación del daño moral infligido, incluirá la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, y ello sin perjuicio de otras medidas educativas correctoras o disciplinarias que puedan adoptarse, dejando a salvo, en todo caso, las acciones legales que al perjudicado puedan asistirle.

El profesorado tiene derecho en el ejercicio de su función docente:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus familiares o representantes legales, los demás profesores y otro personal que preste su servicio en el centro docente.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente de orden, disciplina y respeto a su dignidad y sus derechos, especialmente a la integridad física y moral, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa vigente.
- c) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas y con respeto a los principios de inmediatez, proporción y eficacia, que le permitan mantener un adecuado

clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

d) A la colaboración de las familias o representantes legales para que sus hijos/as o atutorados se responsabilicen en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro (por ejemplo al requerirse su implicación en la gestión de las notificaciones de las medidas correctoras),

e) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

f) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que les corresponden de acuerdo con la importancia social de la función docente que desempeñan.

h) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la Comunidad Educativa, en tanto que se reconoce la autoridad del profesorado como factor colaborador para la mejora de la convivencia.

i) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres o tutores legales en la realización de las tareas escolares en casa, el control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la conveniente atención del alumno o alumna, para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.

k) A su formación permanente, que atienda a las necesidades que plantea el Ideario, el Proyecto Educativo y los Diseños Curriculares.

l) A la participación en la actividad del centro en conformidad con lo establecido legalmente.

Sección cuarta: De los deberes del profesorado

Art. 123. – Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del centro, su Carácter Propio así como el Código de Conducta de los colegios de la Titularidad.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente. El profesorado podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar. Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto del profesorado, del Equipo Directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- .f) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- g) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

- j) Atender a padres, madres y/o tutores legales, y alumnos en el ejercicio de la tutoría y como profesores en su área correspondiente. El profesorado notificará, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas que sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas correctivas con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que los alumnos y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el Centro.
- k) Coordinarse adecuadamente con los equipos docentes y educativos de su etapa, de las otras etapas en el caso de equipos de trabajo verticales, siguiendo las pautas u orientaciones emitidas por las personas y órganos competentes.
- l) Conocer el Proyecto Educativo del centro, su Carácter Propio, la normativa legal vigente, las concreciones curriculares de etapa, programaciones, RRI, PIC, y resto de documentos generales, planes y programas del centro.
- m) Entregar las calificaciones en las fechas acordadas y elaborar informes así como otros documentos oficiales o de carácter interno del centro en los plazos establecidos.
- n) Comunicar con la antelación previa debida la inasistencia al trabajo por causa justificada.

Sección quinta: Normas generales de funcionamiento

Art. 124. – Asistencia y puntualidad

1. La jornada escolar del alumnado comenzará y finalizará en el horario establecido por el Centro. La del profesorado, cuando lo indique su horario personal.
2. El acceso al centro deberá hacerse con orden y corrección, atendiendo a las indicaciones de profesorado y/o Equipo Directivo.
3. Si un alumno o alumna llega tarde accederá al Centro a través de la entrada principal, Recepción, donde inscribirá su nombre, apellidos, curso y la hora de llegada en el registro de entradas. Esto se hará con independencia de que exista justificación o no para el retraso.

4. Las justificaciones de retrasos o ausencias se realizarán a través de la plataforma educativa del alumno o alumna. Cuando las faltas de asistencia o retrasos no cuenten con motivación suficiente, el centro solicitará una justificación adecuada a la familia, y si se produce una reiteración de ausencias se activará el protocolo de absentismo escolar. El tutor o tutora realizará una primera comunicación a la familia sobre esta situación y si se reitera o se supera el 20% de las faltas en un mes, se procederá a la comunicación, mediante informe oficial, a los Servicios Sociales Municipales.

5. Si tras haberse incorporado al centro y por cualquier circunstancia, un alumno o alumna debiera ausentarse temporal o definitivamente dentro de la jornada escolar, la familia o alguien que ella autorice por escrito, deberá pasar a recogerle no pudiendo abandonar el centro solo/a.

6. El alumnado no podrá abandonar el Centro antes de la señal acústica que indica el final de las actividades escolares.

7. La salida se realizará por los puntos de acceso establecidos, con orden y corrección, evitando aglomeraciones en las escaleras y en la puerta de salida. Los puntos de acceso están recogidos en el PIC.

8. Al finalizar la última clase, el alumnado dejará las mesas y sillas ordenadas de manera que favorezca el trabajo del personal de limpieza. Corresponde al profesorado velar para que esto sea así.

9. Referencia Normativa:

Resolución de 26 de junio de 2023, de la Consejería de educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la educación Primaria y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Consejería de educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria y de la evaluación del aprendizaje del alumnado.

La normativa vigente en el Principado de Asturias, en desarrollo de la LOMLOE, establece que la evaluación del alumnado será continua, formativa e integradora, centrada en el grado de adquisición de las competencias clave.

En la Etapa de EP, art. 15 apartado 2 dice que 'el profesorado aplicará la evaluación sistemática y continuada del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna a lo largo del período lectivo del curso para recoger información fidedigna, cualitativa y, en su caso, cuantitativa, sobre el grado de adquisición y desarrollo de las competencias presentes en el currículo de cada área'. Mismo artículo, apartado 3 dice que 'de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2.b) del decreto 57/2022, de 5 de agosto, la programación didáctica de cada área incluirá los instrumentos, procedimientos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para cada área y las directrices generales fijadas en la concreción curricular'. Apartado 4, 'el profesorado, a partir del análisis del currículo, diseñará y utilizará de forma generalizada procedimientos e instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje y coherentes con el contenido, la naturaleza, la finalidad y la metodología implícita en cada uno de los criterios de evaluación' y apartado 5, 'los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como procedimientos de evaluación a los métodos que se utilicen para la recogida de información, como pueden ser la observación sistemática, el análisis de las producciones del alumnado, las interacciones orales con el alumnado, las pruebas específicas, las encuestas y cuestionarios, la observación externa u otros'.

En la etapa de ESO, el art.33 apartado 2 dice que 'el profesorado aplicará la evaluación sistemática y continuada del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna a lo largo del período lectivo del curso para recoger información fidedigna, cualitativa y, en su caso, cuantitativa, sobre el grado de adquisición y desarrollo de las competencias presentes en el currículo de cada materia'.

En ese mismo artículo, apartado 4 dice que 'el profesorado, a partir del análisis del currículo, diseñará y utilizará de forma generalizada procedimientos e instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje y coherentes con el contenido, la naturaleza, la finalidad y la metodología implícita en cada uno de los criterios de evaluación'.

El apartado 7 de ese mismo artículo dice que 'el profesorado incorporará estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación, la evaluación entre iguales o la coevaluación, para favorecer el aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la participación de los compañeros y las compañeras en las actividades de tipo colaborativo y desde la colaboración con el profesorado en la regulación del proceso de enseñanza-aprendizaje'.

Esto implica que la evaluación no se basa únicamente en pruebas puntuales, sino en la observación sistemática del proceso de aprendizaje del alumnado a lo largo del tiempo.

En este sentido, la asistencia regular al centro educativo resulta fundamental, ya que:

- La evaluación continua exige recoger evidencias variadas (observación, tareas, participación en actividades orales en el aula y en los trabajos grupales de los diferentes proyectos interdisciplinares, interetapas, trabajo diario en el aula, etc...), muchas de las cuales solo pueden obtenerse en el contexto presencial.
- El desarrollo de las competencias clave (como la competencia social, personal, aprender a aprender o la competencia en comunicación) requiere interacción, práctica guiada y situaciones reales de aprendizaje, que se producen principalmente en el aula.
- La normativa indica que los criterios de evaluación están vinculados al desempeño del alumnado en situaciones de aprendizaje, lo que hace

necesario presenciar cómo el alumno/a actúa, participa y progresa en dichas situaciones.

De ahí que, la asistencia no es solo un requisito organizativo, sino un elemento pedagógico clave, ya que permite:

- Recoger evidencias suficientes para evaluar por competencias.
- Garantizar la equidad en la evaluación.
- Asegurar que el alumnado participa en experiencias de aprendizaje significativas.

En consecuencia, la falta de asistencia continuada puede dificultar o incluso impedir la correcta aplicación del modelo de evaluación competencial establecido por la normativa vigente.

Art. 125. – Entradas, salidas, desplazamientos y permanencias

1. Las entradas y salidas del Centro y sus dependencias deberán realizarse de forma fluida y ordenada por las zonas indicadas, evitando acumulaciones, carreras, gritos o ruidos innecesarios.
2. Siempre que el alumnado se desplace de unas aulas o espacios a otros (capillas, laboratorios, aula de tecnología, aulas de optativas, aulas de idiomas, aulas de informática, vestuarios...), o a las distintas instalaciones del Centro, lo harán sin molestar a las demás clases y en el menor tiempo posible. Los retrasos significativos que se produzcan en los intervalos quedarán reflejados en el control de asistencia a través de la plataforma educativa.
3. Sólo se podrá permanecer en los pasillos por motivo imprescindible y justificado.
4. No está permitido el uso del ascensor salvo en el caso de alumnado con algún impedimento físico y con autorización para ello.
5. Durante las clases, el alumnado deberá atender siempre las indicaciones del profesorado que en ese momento los tenga a su cargo, debiendo pedir permiso

siempre que se quiera abandonar el aula, abrir-cerrar las ventanas o realizar alguna acción no acordada previamente.

Art. 126. – Actitud durante el trabajo

1. Es obligación del alumnado tener el material necesario para las diversas actividades. El profesorado orientará a los alumnos respecto a este material. Quien reiteradamente infrinja esta norma se entenderá que perturba el normal desarrollo de las clases.
2. El alumnado será responsable de cuidar el material propio y el del Centro, utilizándolo correctamente.
3. El alumnado debe habituarse a estar correctamente sentado y colocado. En ningún caso se aceptará estar tumbado o en clara actitud de abandono de la clase.
4. Si se entra en una clase ocupada, se debe llamar y dirigirse al profesor. El alumnado que está en el aula se abstendrá de autorizar la entrada o hacer comentarios.
5. La clase termina cuando el profesorado así lo indica, antes no debe recogerse el material.
6. Al finalizar la jornada, se debe dejar el aula ordenada, las ventanas cerradas y las luces apagadas.
7. El alumnado tiene que observar una actitud abierta y positiva hacia el trabajo, colaborando con el profesorado y compañeros en la tarea de clase. De no ser así se entenderá que trastorna el normal desarrollo de la actividad. Antes de tomar la palabra solicitará turno de intervención.
8. El alumnado deberá hacer uso de su agenda escolar, en el caso de que esté establecida en su etapa educativa, y de las posibilidades de la plataforma educativa del Centro (explicaciones realizadas, tareas para casa, fechas de pruebas y/o entrega de trabajos...).

9. La organización de los espacios docentes corresponde a Jefatura de Estudios. No podrán hacerse cambios de aula (ni siquiera puntuales) sin el conocimiento y autorización previos de Jefatura.

10. En caso de ausencia del profesor/a, el alumnado esperará al profesor de guardia dentro del aula y con la puerta abierta. De no acudir profesorado de guardia, el delegado/a, subdelegado/a o cualquier otro alumno/a notificará la circunstancia a Jefatura de Estudios o a cualquier otro docente si no se localizar a la Jefatura de Estudios.

11. Se prohíbe que el alumnado tome alimentos o bebidas dentro de los edificios salvo en los casos que se tenga permiso previo del profesor/a. Los almuerzos o bebidas se podrán tomar en el patio, debiéndose evitar tirar cualquier tipo de basura al suelo y haciendo un uso correcto de las papeleras

12. El alumnado podrá acudir al baño solamente durante el tiempo de recreo y durante la segunda y quinta sesión de clase, a menos que sea una urgencia o el alumno/a disponga del correspondiente justificante médico.

13. La salida del aula al finalizar el último periodo lectivo se hará de manera escalonada y siguiendo las indicaciones de los docentes.

14. El profesorado que tenga clase en el último periodo lectivo se asegurará de que quedan apagados los ordenadores, los proyectores y las luces del aula. La puerta se dejará cerrada con llave.

Art. 127. – Aseo, imagen personal, vestido y seguridad.

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa deberán asistir en las debidas condiciones de aseo y corrección, tanto en su persona como en el hecho de vestir un atuendo adecuado para la actividad educativo-escolar ordinaria. Las deficiencias observadas en estos aspectos serán objeto de apercibimiento previo y, caso de reincidencia, de medidas educativas, tratándose como conductas inadecuadas que perturban el normal desarrollo de las actividades de la clase.

2. El alumnado vestirá el uniforme escolar según lo establecido en la normativa del Centro (regulado en el PIC). No se combinarán las prendas del uniforme con otras ajenas a la uniformidad escolar.
3. En las actividades en las que el uniforme escolar no sea obligatorio, no está permitido ir con prendas que no cubran debidamente la ropa interior, camisetas que no tapen totalmente la cintura y/o los hombros, camisetas con slogan ofensivos o contrarios al PEC, calzado inadecuado (como el propio de playa o piscina), pantalones rotos o descosidos, faldas excesivamente cortas...
4. No está permitido el uso de gorra o cualquier prenda que cubra la cabeza en el recinto escolar.
5. El Centro se reserva, en todo caso, la decisión de determinar la oportunidad o no del uso de determinadas prendas o apariencias contempladas o no en los apartados anteriores, en casos debidamente justificados.
6. Las dependencias del Centro deberán ofrecer siempre un aspecto limpio y ordenado, para ello el alumnado evitará ensuciar o deteriorar el mobiliario, suelos, paredes, etc.
7. Las aulas deberán tener las mesas limpias y ordenadas, evitando desplazarlas. En caso necesario se moverá el mobiliario sin ser arrastrado y se volverá a colocar en su sitio al finalizar la actividad. Al finalizar la clase el aula quedará limpia y ordenada, siendo responsable de su estado el profesorado que ha impartido la clase.
8. Por respeto a los demás se guardará la debida discreción y corrección en la exteriorización de las relaciones afectivas.
9. Cada curso académico se revisarán las condiciones de higiene, seguridad y planes de evacuación y emergencias.
10. En los casos de enfermedades infectocontagiosas no será posible la incorporación al Centro hasta que no se tenga el alta médica.

Art. 128. – Realización de pruebas objetivas

1. La asistencia a las pruebas objetivas es obligatoria. El alumnado realizará, con carácter general, las pruebas el día establecido para ello.
2. El alumno o alumna que no asista a las clases anteriores a la realización de las pruebas, perderá el derecho a realizar la prueba en ese momento. Se excluyen de estas situaciones las ausencias justificadas por estar previstas con una anterioridad superior a 24 horas y haber sido debidamente comunicadas al tutor y al profesor de la materia objeto de la prueba. Por justificadas se entienden casos como: la asistencia a consultas médicas, la participación en procedimientos administrativos o judiciales, circunstancias excepcionales de carácter personal a valorar por el tutor y el profesorado con el director de etapa. No se considerarán faltas justificadas los viajes por vacaciones familiares o de otra índole.
3. Las pruebas se desarrollarán en silencio. No está permitido copiar ni dejarse copiar. Si un alumno o alumna es sorprendido/a en cualquiera de las dos actitudes el profesorado podrá retirarle la prueba y ser calificado con la nota mínima por ser considerada una falta contraria a las normas de convivencia y aparecer tipificada como tal.
5. El alumno o alumna únicamente podrá tener sobre la mesa del aula aquellos materiales necesarios para la realización de la prueba que determine el profesorado. El resto de los materiales, si así lo indica el docente, se situarán antes de la prueba dentro de la mochila. En la cajonera de la mesa no podrá haber ningún tipo de material escolar, documento o papel, aunque no tenga que ver con los contenidos objeto de la prueba.
6. El alumno o alumna no podrá portar teléfono móvil o reloj inteligente durante la realización de la prueba. Estos dispositivos o similares deberán estar desconectados y alejados del lugar que ocupe cada alumno situándolos en la parte delantera del aula. Si un alumno no actuara conforme a esta norma y se le descubrieran en el transcurso de la prueba, ésta podrá darse por finalizada y calificada con la nota mínima.

7. Durante la realización de la prueba el alumnado no podrá compartir material alguno sin permiso del profesor (calculadora, líquido corrector, bolígrafo...). Es responsabilidad del alumno/a prever, en función de la materia y el tipo de prueba, el material necesario.

Art. 129. – Juegos y recreos

1. Al comienzo del curso, el Centro determinará la organización y distribución de los espacios en los patios de recreo.

2. Toda la comunidad educativa ha de colaborar para que el recreo sea un espacio de pausa que favorezca el bienestar, la convivencia armónica, el crecimiento individual y la interacción social. Los patios serán supervisados activamente por los/as profesores/as de guardia de recreo, que velarán por el mantenimiento del orden y el cumplimiento de las normas de seguridad e instrucciones dadas por el Equipo Directivo. Aunque se establezcan diferentes zonas a supervisar, el profesorado deberá observar, prevenir e intervenir ante posibles conflictos y actuar de manera inmediata ante cualquier incidencia que surja en cualquier zona del patio, sea la asignada o no.

Cada actividad incluida en los proyectos 'quesejuegue' y "quesepegue" tendrá sus propias normas que habrá que cumplir para poder participar en la misma. Estas normas serán dadas a conocer por el departamento de EDF.

3. A la hora del recreo, el alumnado no podrá permanecer dentro del edificio escolar sin la pertinente autorización por parte del profesorado y siempre acompañado por algún docente.

4. El profesorado, cuando termine la clase previa al recreo, se encargará de cerrar la puerta y apagar las luces del aula en la que está impartiendo clase.

5. Los aseos de las plantas no deben utilizarse durante el recreo.

6. Durante el recreo se utilizarán los servicios del patio, haciendo uso correcto de los mismos y evitando siempre las aglomeraciones y que el alumnado permanezca en ellos más tiempo del necesario.

7. En el patio únicamente se podrán poner en práctica juegos que no pongan en peligro la integridad física de los practicantes, del resto de personas que ocupan el patio o de las instalaciones del Centro.

8. No está permitido salir del recinto colegial en el tiempo del recreo.

9. El profesorado que no esté de guardia en el patio deberá incorporarse a su aula con la debida puntualidad cuando suene el timbre que indica la finalización del tiempo de recreo, a fin de garantizar el adecuado inicio de la actividad lectiva y la atención al alumnado.

10. Cuando suene el timbre que indica el final del recreo, el alumnado regresará a sus aulas de forma ordenada, sin correr ni empujarse, y con puntualidad para retomar las clases.

Art. 130. – Materiales que promuevan conductas violentas

1. No está permitido traer al Centro materiales u objetos peligrosos o que puedan fomentar la violencia.

2. La detección de estos será considerada una falta contraria a la convivencia, serán requisados por el profesorado que los detecte y los entregará en las dependencias de la jefatura de estudios de la etapa correspondiente.

Art. 131. – Uso de los dispositivos móviles

Teniendo en cuenta las instrucciones de la Consejería de Educación sobre el uso dispositivos móviles en centros educativos, solamente se podrá hacer uso de los dispositivos móviles cuando sea con fines didácticos y educativos, siempre y cuando esté debidamente justificada su utilización atendiendo a criterios pedagógicos y adaptados a las características psicoevolutivas del alumnado, en las correspondientes programaciones docentes del centro y supervisado por el profesorado.

La utilización de dispositivos móviles se evitará durante toda la jornada escolar, entendida ésta como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

Esta limitación incluye la utilización del teléfono móvil fuera del aula, es decir, en pasillos, patios y demás zonas comunes, salvo que esté expresamente previsto para actividades y con fines exclusivamente pedagógicos.

El alumnado que portara móvil en estas etapas ha de mantenerlo apagado desde la entrada en el centro educativo hasta la salida del mismo, incluyendo los periodos lectivos, recreos, actividades complementarias y extraescolares, salvo cuando estuviera expresamente autorizado para fines educativos y bajo la supervisión del profesorado.

Excepcionalmente, la dirección del centro podrá autorizar el uso de estos dispositivos, fuera de los supuestos anteriormente indicados, al alumnado que lo requiera atendiendo a sus circunstancias personales, que tendrán que ser debidamente acreditadas ante la dirección.

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá comportar la retirada del dispositivo previo el apagado por parte del alumno o alumna, en presencia de dos testigos. Los centros educativos establecerán los procedimientos para la custodia y devolución al finalizar la jornada escolar.

Concreción en este centro:

El profesorado que detecte la utilización del dispositivo móvil de un alumno o alumna sin el debido permiso solicitará su entrega en presencia de dos testigos previo apagado del mismo. Una vez recibido lo entregará a la Dirección de la etapa correspondiente o en su ausencia, a la Jefatura de Estudios. Será devuelto al alumno/a al finalizar la jornada lectiva.

En el caso de reiteración, se hará una amonestación oral. Si vuelve a reincidir, se procederá a hacer un apercibimiento escrito y a devolver el dispositivo a padre, madre o tutor/a legal. Si sigue reincidiendo, la falta se considerará gravemente perjudicial para la convivencia.

Si los aparatos son utilizados para hacer grabaciones o fotografías, la falta se considerará gravemente perjudicial para la convivencia. Lo mismo ocurrirá con la difusión de imágenes o sonidos grabados en el Centro. Durante su incautación

el móvil será custodiado en las dependencias de la dirección pedagógica de etapa que corresponda.

El alumnado no podrá hacer uso de sus dispositivos móviles para contactar con sus familias. Para ese fin, disponen de un teléfono en la Conserjería del Centro. En el caso de incumplir esta norma, el/la alumno/a será apercibido por escrito por el profesor/a con el que estuviera en el momento de ocurrir la falta o por su tutor/a en el caso de que se produzcan en tiempo de recreo o entre sesiones de clase.

La tenencia, custodia y uso de dispositivos móviles por parte del alumnado será responsabilidad exclusiva del propio alumno/a y de su familia. El centro no se hace responsable de su pérdida, deterioro o uso indebido, debiendo ajustarse en todo caso a las normas de uso establecidas en el RRI del Centro.

Art. 132. – Sustancias nocivas para la salud (alcohol, tabaco y otras sustancias)

1. No está permitido al alumnado consumir, incitar o facilitar el consumo de sustancias nocivas para la salud dentro del Centro o durante el desarrollo de cualquier actividad colegial realizada fuera del recinto escolar. Tampoco se puede acceder al Centro bajo sus efectos.

2. El consumo de tabaco se regulará de acuerdo con la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Art. 133. – Espacios y ámbitos especiales.

1. La capilla y los Oratorios son lugares muy especiales de encuentro. En ellos debe guardarse el máximo silencio y saber estar. El comportamiento en los mismos debe favorecer el clima religioso de oración y de participación.

2. El alumnado usuario de comedor dependerá disciplinariamente de los cuidadores y cuidadoras de comedor. Igualmente, en la mesa, guardarán las normas de educación correspondientes.

3. En el desarrollo de actividades extraescolares: salidas, viajes, excursiones, actividades culturales, convivencias, intercambios, viajes de estudios, etc., el

Reglamento debe ser aplicado en todas sus dimensiones y con la misma diligencia que si se tratara de actividades realizadas dentro del horario lectivo y/o al interior del recinto escolar. Los educadores y/o monitores/as encargados/as de cada actividad son los responsables de que las normas se cumplan.

4. En los deportes, que son imprescindibles para la formación integral del alumnado, los entrenadores y monitores deportivos, como representantes del Centro en esa actividad, se han de considerar, ante todo, educadores con su ejemplo y con la exigencia de comportamiento de acuerdo con las normas del Centro tanto en los entrenamientos como en la práctica deportiva. Durante este tiempo, tienen especial vigencia estas normas que deberán ser conocidas, respetadas por todos los jugadores y serán sancionadas, en último término, por la Dirección del Centro y, en primer lugar, por los educadores-entrenadores y, en segundo lugar, por los padres. También los padres y representantes legales, especialmente cuando asisten a los entrenamientos y/o encuentros, están obligados a dar ejemplo, con su testimonio, de un comportamiento correcto y deportivo ante sus hijos/as. La falta de educación en este ámbito podrá ser motivo de sanción según la gravedad de los hechos.

5. La finalidad de la participación en las convivencias cristianas, OPEN 24 horas, OPEN CASA y cualquier otra jornada pastoral tiene como objeto buscar momentos de interioridad, reflexión, paz y experiencia religiosa. Los responsables de dichas convivencias deberán ser obedecidos y se respetarán al máximo los horarios, instalaciones, materiales y normas internas de los lugares en los que se desarrollen.

6. En los viajes de estudio, salidas complementarias y extraescolares se observarán, además de las normas aquí determinadas, las normas propias de los lugares a los que se acuda, así como las que se establezcan específicamente para cada tipo de viaje por parte de los responsables, que serán obedecidos en todo momento.

El alumnado que tenga un comportamiento contrario a las normas de convivencia en estas actividades, podrá perder el derecho a las siguientes convocatorias de extraescolares, especialmente a aquellas con pernocta.

La acumulación de incidencias de convivencia, las incidencias graves o el absentismo reiterado podrán suponer la pérdida de derecho de asistencia a las actividades complementarias y extraescolares.

Por razones de convivencia y seguridad en las actividades extraescolares con pernocta, el alumno/a podrá perder el derecho a participar en dichas actividades en función de la gravedad y el número de incidencias de convivencia y del absentismo escolar no justificado que se hayan registrado en cuanto al comportamiento del alumno durante el curso.

En caso de que durante un viaje con pernocta tuviese lugar la realización de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, podría suponer el regreso inmediato del alumno/a a su domicilio. En este caso, la familia sería responsable del viaje de regreso y de los gastos que este desplazamiento originase.

Art. 134. – Administración de medicamentos por vía oral.

El centro educativo, en el ejercicio de sus funciones, no tiene atribuida la obligación de administrar medicación, limitándose su actuación a la atención básica en caso de urgencia y a la activación de los servicios sanitarios cuando resulte necesario.

Por ello, serán las familias las responsables de la administración de medicamentos.

Art. 135. – Dietas especiales en el comedor escolar.

Aquellos alumnos/as que tengan alguna intolerancia alimentaria que conlleve la adaptación del menú que se sirve en el comedor escolar deberán comunicarlo en la Administración del Centro aportando informe médico donde aparezca el nombre de alumno o alumna y las pautas que el departamento de nutrición debe seguir para su elaboración.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNADO

Art. 136.- Criterios de corrección.

1. Las medidas para la corrección que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo, recuperador de la convivencia y restaurador de los daños ocasionados, deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado que haya producido el incumplimiento, así como del resto del alumnado, del profesorado y demás miembros de la comunidad educativa y procurarán la mejora de las relaciones entre todos.

2. En todo caso, la determinación de las medidas de corrección aplicables por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá atender a los siguientes principios:

a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse medidas educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

c) La imposición de las medidas educativas previstas atenderá al principio de proporcionalidad entre la conducta contraria a la convivencia y el daño causado y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) En la imposición de las medidas educativas deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o de la alumna antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los progenitores o tutores del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

3. En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda, ni de lo establecido en el artículo 34 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero, que regula la gradación de las correcciones educativas.

Art. 137.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

Art. 138.- Gradación de las correcciones.

Referencia Normativa. Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero. Artículo 34.

Se consideran circunstancias que **atenúan la responsabilidad**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, O cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno/a.

Se consideran circunstancias que **agravan la responsabilidad**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de la misma conducta.
- c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género,

discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.

g) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.

i) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Art. 139.- Corrección.

1. Las alteraciones leves de la convivencia serán corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable.
2. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

Art. 140.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el/la directora/a General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director/a Pedagógico/a la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 141.- Procedimiento.

En el caso de alteraciones de la convivencia, se deberá seguir el procedimiento disciplinario, establecido en la legislación aplicable y desarrollado en el Plan Integral de Convivencia anexo a este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 142.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art. 143.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno/a (o sus padres o representantes legales, si el alumno/a es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 144.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director/a Pedagógico/a, profesor/a-tutor/a del alumno/a, el/la propio alumno/a (o sus padres o representantes legales, si el/la alumno/a es menor de edad).

En todo caso, si el alumno/a es menor de edad, la Dirección Pedagógica y profesor/a tutor/a le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 145.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno/a, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno/a (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 146.- Correcciones.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres del alumno/a requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

Art. 147.- Objeto de la reclamación.

Contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa el alumno o alumna, o su padre, madre, tutor o tutora legal en el caso de alumnado menor de edad o sometido a tutela legal, pueden formular reclamaciones en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de las mismas, conforme al procedimiento articulado en las correspondientes regulaciones de los procesos de evaluación de las distintas etapas educativas.

Art. 148.- Motivos de impugnación.

Estas reclamaciones podrán fundamentarse en alguna de las siguientes causas y deberán contener la exposición clara de los hechos y razones en que se concreten, sin menoscabo de poder aportar cualquier otra información que se considere oportuna:

- a) Inadecuación de los criterios de evaluación e indicadores asociados sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado con los recogidos en la correspondiente programación docente.
- b) Inadecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación docente.
- c) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación, de acuerdo con los criterios de evaluación y los indicadores asociados establecidos en la programación docente para la superación del área, materia, asignatura, ámbito o módulo.
- d) Incorrecta aplicación de la normativa en materia de promoción o titulación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Referencia.

En cuanto a las enseñanzas concertadas:
Los artículos **7, 38 a 45, 48 a 62, 67 a 76, 80 a 85 y 88 a 93**, en lo que afectan a las enseñanzas **concertadas**, se dictan al amparo de lo establecido en:

- La **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)**, vigente y con sus modificaciones consolidadas, que regula aspectos básicos de participación y conciertos educativos.
- La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**, en su **texto consolidado tras la modificación por la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE)** — que es la ley educativa vigente actualmente en España — y que desarrolla principios generales del sistema educativo, incluida la regulación del régimen de conciertos.

Estos artículos por tanto se apoyan en normas estatales que siguen siendo aplicables en 2026 para determinar el marco jurídico de los conciertos educativos, conforme al sistema educativo vigente.

Normativa autonómica asturiana que desarrolla o complementa ese marco

- El **Decreto 249/2007, de 26 de septiembre**, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, y su **modificación por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero** — que incorpora aspectos como el refuerzo de la autoridad del profesorado — siguen vigentes y son parte del desarrollo normativo autonómico vinculado al reglamento referenciado.

Segunda. - Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.-. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los

Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta. - Colaboradores/as del Centro

Los/as Colaboradores/as del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta. - Renovación del Consejo Escolar

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

Sexta. – Coordinador/a Académico de Etapa

A tenor de las disposiciones sobre financiación de la función directiva vigentes en la Comunidad Autónoma, el cargo de Coordinador Académico de Etapa podrá ser también denominado como Jefe de Estudios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 29 de junio de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en el primer trimestre del curso escolar 2024-2025. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

ANEXOS

ANEXO I: PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA

Documento adjunto

ANEXO II: REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

Art. 1.- Naturaleza y establecimiento del servicio

El comedor escolar del Colegio La Inmaculada de Oviedo es un servicio complementario que establece la Entidad Titular del Centro como instrumento educativo y de servicio a las familias, de carácter voluntario.

La utilización por el alumnado del servicio de comedor escolar se registrará por las normas contempladas en el presente Reglamento.

El Reglamento contempla la normativa establecida en el artículo 40 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Art. 2. – Objetivos del Servicio de Comedor

El comedor escolar es un servicio educativo complementario que atiende a los siguientes objetivos:

1. Educación para la Salud

- a. Fomentar y desarrollar hábitos personales de buena alimentación como base de una correcta educación para la salud.
- b. Poner en práctica normas higiénicas y sanitarias estudiadas en clase, adquiriendo hábitos de higiene personal en los tiempos de las comidas.
- c. Mantener un comportamiento correcto en la mesa.
- d. Iniciarse en hábitos alimentarios saludables apropiados a su edad.
- e. Adquirir y poner en práctica hábitos relacionados con las normas de educación básica en la mesa.
- f. Interesar a las familias en los beneficios que puedan obtenerse de una colaboración conjunta con los responsables del comedor, tanto en lo referido a su educación nutricional como al desarrollo de hábitos saludables.
- g. Concienciar a la familia patrones de conducta adquiridos en el comedor del Centro y la importancia de continuar con los mismos en su hogar.

2. Educación para la Convivencia

- a. Adquirir y poner en práctica hábitos de convivencia y cooperación en las tareas comunes.
- b. Despertar en el alumnado el espíritu de cooperación, implicándolos, según sus posibilidades, en tareas de servicio de comedor: poner y retirar el servicio, ayudar a los más pequeños...
- c. Fomentar el compañerismo y las actitudes de respeto y tolerancia hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- d. Lograr un ambiente sin mucho ruido, evitando gritos y dialogando de forma distendida.
- e. Cuidar y respetar los locales, mobiliarios, enseres y utensilios de uso común.

3. Educación para el Ocio

- a. Crear hábitos y proporcionar estrategias para la utilización correcta del tiempo libre.
- b. Planificar actividades de ocio y tiempo libre que contribuyan al desarrollo armónico de la personalidad y al fomento de la participación, el compañerismo, el respeto y la tolerancia.

Art. 3.- Régimen de utilización del comedor

1. La utilización del servicio complementario de comedor escolar supone la aceptación por parte de los usuarios del presente Reglamento, y de las cuotas aprobadas por el Consejo Escolar del Centro para el servicio.
2. El Servicio de comedor escolar comenzará el segundo día lectivo de curso y finalizará el último día lectivo del mes de junio, de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar que aprueba cada año la administración educativa.
3. Pueden acogerse al servicio de comedor escolar todo el alumnado matriculado en el Centro que así lo solicite y siempre que haya plazas vacantes.
4. El alumnado del Centro podrá utilizar el servicio de comedor:
 - a. De manera fija. La inscripción se formalizará en el momento de renovación de la matrícula o bien al formalizar la matrícula en el Centro para el alumnado nuevo.
 - b. De forma esporádica. Podrá hacer uso eventual del servicio de comedor escolar el alumnado que así lo solicite, siempre que haya plazas vacantes. Para ello el alumno/a en el caso de ESO o sus padres/madres/tutores/as legales deberán comunicarlo a la recepción del centro antes de las 09:15 horas del día en el que harán uso del mencionado servicio.
5. El horario de comedor se extenderá desde las 13:00 horas hasta las 14:30 horas en los meses de septiembre y junio y desde las 14:00 horas hasta las 15:00 horas de octubre a mayo con la siguiente organización:
 - a. Educación Infantil: 14:00
 - b. Educación Primaria: 14:00

- c. ESO: 14:15
6. Durante el tiempo anterior/posterior a la comida el alumnado será debidamente atendido por el personal asignado.
 7. El alumnado de Educación Infantil y Primer Ciclo de Educación Primaria empleará un mandilón específico.
 8. El servicio de comedor escolar ofertará un único menú, con las únicas excepciones señaladas en el artículo 8º.
 9. El servicio de comedor escolar podrá ser prestado por una empresa concesionaria, controlada y seleccionada por la Entidad Titular del Centro.
 10. Los precios del servicio de comedor escolar serán aprobados por el Consejo Escolar a propuesta de la Dirección del Centro.

Art. 4. – Inscripción, modificación y bajas. Límite de plazas

1. Inscripción

La inscripción en el servicio de comedor escolar se formalizará con la reinscripción del alumno/a en el centro antes del 31 de julio o bien en el momento de formalizar la matrícula en el Centro para el alumnado nuevo.

2. Criterios preferenciales de inscripción

En el supuesto de que las solicitudes superen el límite máximo de plazas disponibles, la admisión al comedor se regirá por los siguientes criterios preferenciales:

- Usuarios del servicio por curso escolar.
- Usuarios del servicio durante el curso anterior.
- Usuarios con hermanos/as en el servicio.
- Hijos de trabajadores del Centro.
- Padre y madre trabajadores fuera del hogar.
- Alumnado con becas de comedor.
- Orden de inscripción en el servicio

3. Bajas y modificaciones

Las bajas y modificaciones de la utilización del servicio deberán comunicarse a la Administración del Centro antes del día 20 del mes anterior a aquel en el que van a surtir efecto. En caso contrario se abonará la mensualidad correspondiente íntegra de las mismas condiciones del mes anterior.

Las bajas y modificaciones en el servicio se formalizarán en el correspondiente documento que se facilitará en la Administración del Centro.

Si con posterioridad a una baja se desea volver a utilizar el servicio de comedor el coste será el propio de una utilización esporádica.

4. Suspensión del derecho de asistencia al comedor por razones de salud

El alumnado se abstendrá de utilizar el servicio de comedor escolar en caso de padecer alguna enfermedad que pueda extenderse a los demás usuarios (varicela, gripe...)

Art. 5. – Derechos y obligaciones de los padres, madres o tutores de los alumnos usuarios.

1. Obligaciones de los padres, madres o tutores
 - a. Cooperar en el adecuado cumplimiento de las normas establecidas, respetando el presente Reglamento.
 - b. Fomentar en sus hijos o pupilos actitudes de colaboración, solidaridad y convivencia.
 - c. Estar a corriente de los pagos de cuotas, y efectuar el mismo mediante el sistema establecido por la Administración del centro.
 - d. Recoger con puntualidad a sus hijos o pupilos, en el caso que no realicen actividades extraescolares en el Centro inmediatamente posteriores al servicio.
 - e. Comunicar al Centro por escrito, a través de Administración, las posibles alergias alimentarias (mediante certificado médico), régimen especial por razón dietética o motivos religiosos y cualquier otra incidencia que pueda afectar a la correcta prestación del servicio.
2. Derechos
 - a. Los padres, madres o tutores del alumnado usuario tienen derecho a conocer con la debida antelación los menús que se servirán en el comedor.
 - b. Los padres, madres o tutores podrán hacer las sugerencias que estimen oportunas en orden a la mejora del servicio poniéndose en contacto con el/la Coordinador/a del mismo.

Art. 6. – Los monitores del servicio comedor

1. Son funciones de los monitores del servicio de comedor:
 - a. Atender y custodiar al alumnado durante las comidas y en el tiempo anterior y posterior a las mismas.
 - b. Resolver las incidencias que pudieran presentarse durante este periodo.
 - c. Prestar especial atención a la labor educativa del comedor: adquisición de hábitos saludables y correctos de alimentación, higiene y relación social, velando para que el alumnado realice adecuadamente la ingesta

- de alimentos y desarrollen una correcta utilización del menaje del comedor.
- d. Cualquier otra función necesaria para el adecuado desarrollo del servicio de comedor escolar que esté dentro de sus funciones como cuidador.
2. Los monitores/as del comedor escolar estarán bajo la supervisión del Coordinador del servicio de comedor.

Art. 7.- Derechos y deberes de los usuarios.

- 1. A los usuarios del comedor escolar les asisten los siguientes derechos
 - a. Recibir el menú escolar en las condiciones establecidas en este Reglamento.
 - b. El alumnado usuario del comedor estará atendido por personal de la empresa de restauración concesionaria.
- 2. Deberes de los usuarios del comedor
 - a. Comportarse de forma adecuada, respetando las instalaciones, a los demás usuarios y atendiendo a las recomendaciones de los monitores.
 - b. Respetar las normas básicas de convivencia y respetar una conducta correcta en la mesa.
- 3. Reglas de comportamiento en el comedor escolar
 - a. La comida transcurrirá en un clima de orden y tranquilidad. Las conversaciones que se desarrollen durante la misma se realizarán en un tono habitual y sin gritos, evitándose insultos y comportamientos inapropiados.
 - b. No se manipulará la comida con las manos ni se tirará al suelo, y el alumnado se comportará en la mesa con corrección.
 - c. Todos los alumnos y alumnas comerán la comida de cada uno de los platos no pudiendo levantarse de su sitio y abandonar la mesa sin haberla terminado.
 - d. No está permitido salir con alimentos del comedor, ni preparar bocadillos con ellos.
 - e. Los alumnos y alumnas tratarán con educación al personal del comedor.
 - f. el alumnado está obligado a cuidar el material y las dependencias del Centro y los enseres del comedor.

Art. 8.- Menús ofertados en el Comedor Escolar

- 1. El comedor escolar ofertará un único menú para todo el alumnado usuario del servicio de comedor escolar. La existencia de un menú único será comunicada a las familias en el momento de inscripción en el servicio de comedor.
- 2. La última semana de cada mes se hará llegar a las familias el menú diseñado para el mes siguiente.
- 3. En el caso de que el alumnado usuario participe en una actividad complementaria coincidente con el horario del servicio de comedor, el menú de ese día será automáticamente reemplazado por una bolsa de picnic.

Quedan excluidas las actividades de más de un día (viajes de estudio, salidas pedagógicas con pernocta...)

4. Se establecen las siguientes excepciones al citado menú único:
- a. Dietas blandas por molestias gastrointestinales temporales: para el alumnado con problemas gastrointestinales transitorios, bajo prescripción médica y avisando antes de las 09:15 horas en la recepción del centro.
 - b. Alumnado con alergias leves: Podrá hacer uso normal del comedor, consumiendo el menú establecido excepto los días en los que el menú incluya alguno de los componentes a los que sean alérgicos, en cuyo caso dispondrá de un menú alternativo. El padre, madre o tutor legal deberá presentar o enviar el pertinente certificado médico al comienzo del curso al Coordinador/a de comedor.
 - c. Alumnado que no consume determinados alimentos por razones religiosas: Podrá hacer uso normal del comedor, consumiendo el menú establecido para todos los usuarios del servicio, excepto los días en los que el menú incluya algún alimento que no puedan consumir por razones religiosas, en cuyo caso se facilitará un menú alternativo.
En el momento de inscribir al alumno/a en el servicio de comedor, el padre, madre o tutor/a legal deberá dejar constancia escrita de dicha circunstancia en la Administración.
 - d. Alumnado alérgico a determinados alimentos o que padezca intolerancias que puedan afectar gravemente a su salud o cualquier enfermedad o trastorno importante que precise de una alimentación específica:
 - El abono de un suplemento específico que apruebe el Consejo Escolar, derivado del coste adicional exigido por las condiciones de preparación y conservación del menú específico requerido por este alumno/a
 - La utilización de comedor para el consumo de menús proporcionados por la propia familia. En este supuesto, la familia abonará una cuota reducida quedando el Centro obligado a facilitar a este alumnado los medios de refrigeración calentamiento adecuados, de uso exclusivo para estas comidas, y disponer de los medios de vigilancia necesarios para evitar que se puedan ingerir alimentos del menú ordinario de los demás usuarios.

Art. 9.- Actuaciones ante el impago de recibos.

1. Si se produce la devolución de un recibo domiciliado, la Administración del Centro lo comunicará a los padres o tutores del alumno o alumna mediante la plataforma Educamos, para que en un plazo de cinco días, hagan efectivo el abono del recibo devuelto. Los gastos derivados de la devolución de recibos impagados serán a cargo de los obligados al abono de esos recibos.

2. Se apercibirá a los responsables del pago de que, si no se lleva a cabo el abono dentro del plazo conferido, se dará de baja al alumno/a en el servicio de comedor.
3. Salvo que existan causas justificativas que motiven el retraso, el impago de un recibo será causa para dar de baja en el servicio a partir el quinto día posterior a la comunicación del impago.
4. Aquel alumno o alumna que, por impago de algún recibo del servicio de comedor, sea dado de baja, podrá volver a utilizar el servicio una vez haya hecho efectivas las cantidades adeudadas hasta ese momento.
5. No podrá ser usuario del comedor el alumno o alumna que al inicio del mismo tuviese impagados recibos de comedor del curso o cursos anteriores.

Art. 10.- Utilización del Servicio de Comedor por personal del Centro

El personal del Centro tendrá los derechos de manutención que reconozca en cada momento el Convenio Colectivo de aplicación.

